

LOS REGENTES DE LA REAL AUDIENCIA DE CATALUÑA (1716-1808)

por MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SAMPER

Durante el siglo XVIII, el Regente de la Audiencia, junto con el Capitán General y el Intendente, constituía el triunvirato de autoridades que presidía la vida del Principado. Aunque la figura del Regente no poseía la misma importancia e influencia que el Capitán General, quien ostentaba el mayor grado de poder, o que, en otro orden de cosas, el Intendente, ocupaba, sin embargo, una posición también de gran relieve. Ciertamente se trataba de un cargo menos personalizado que los otros dos citados, pero, tanto integrado en el conjunto de la Audiencia, como en el marco general de la estructura política de Cataluña del siglo XVIII, reviste un extraordinario interés para la historia de ese período. Si conveniente resulta, dadas las circunstancias, el mejor conocimiento de los diversos personajes que desempeñaron la Capitanía General y la Superintendencia, igualmente necesario es conocer la realidad humana de los diferentes Regentes de la Audiencia, pues si conocemos bien la Regencia como institución, gracias sobre todo a los estudios del profesor Mercader¹, es muy poco lo que sabemos sobre los hombres que la ocuparon.

De ahí el objetivo concreto del presente trabajo, que tiene por finalidad aportar algunos datos que permitan ampliar un poco el panorama de la historia social de la Real Audiencia de Cataluña en el siglo XVIII y concretamente de su Regencia. En esta primera aproximación, desde el estado actual de una investigación lenta y laboriosa por su propia naturaleza, pretendemos responder someramente, en la medida de lo posible, a cuestiones básicas como su procedencia, estudios, carrera profesional, para plantearnos posteriormente cuestiones más profundas y

de mayor alcance sobre su significación económica, social y política y, sobre su posición e influencia como grupo de poder en la Administración del Estado y en particular en Cataluña.

Partiendo de la consideración de las principales facetas que integran el concepto institucional de la Regencia y estableciendo a continuación unas breves biografías de los veinte Regentes de la Audiencia catalana que ostentaron el cargo entre 1716, fecha de formación del nuevo Tribunal surgido de la Nueva Planta, y 1808, fecha del inicio de la Guerra de la Independencia, deducidas las oportunas conclusiones, obtendremos una primera imagen, en esbozo, del Regente de la Audiencia de Cataluña, a la vez como idea y como realidad, imagen que, aunque provisional e incompleta, puede revelar alguno de los perfiles esenciales que la integran².

El Regente de la Audiencia de Cataluña reunía una compleja variedad de funciones judiciales, administrativas y políticas. Era el primero entre los magistrados del Tribunal en los asuntos estrictamente judiciales, pero en lo concerniente a cuestiones políticas y de gobierno del Principado se hallaba precedido por el Capitán General, quien ocupaba la Presidencia por derecho propio, como cúspide de la estructura establecida en la Nueva Planta. A la vez, el Regente, en su calidad de cabeza del cuerpo de la Audiencia, ocupaba, en el sistema dual de poder compartido entre el Capitán General y la Audiencia, un puesto destacado. De esta doble vertiente del cargo, que integra a un mismo tiempo atribuciones judiciales y políticas, se deriva su especial dificultad e influencia.

El problema se planteó desde los primeros momentos de elaboración de la Nueva Planta de Cataluña. Naturalmente, el tema esencial era la administración de justicia. Patiño en su informe avanzaba una primera definición de sus funciones afirmando que «el oficio de Presidente o Regente, siendo la cabeza de todo el acuerdo, debe celar en la puntual observancia de las dependencias de justicia, en lo civil y criminal, y solicitud del despacho de las causas, teniendo su silla en cada una de las Salas, y con especialidad la del Crimen porque la frecuencia y atrocidad de delitos de aquel país pide el mayor desvelo»³. De igual opinión era por aquellas mismas fechas Ametller, quien también subrayaba en su informe la conveniente asistencia del Regente a los juicios criminales. De acuerdo con su parecer, las cuatro Salas de la Audiencia debían estar presididas por un Regente, «que pueda asistir en todas», «pero que de ordinario deba asistir en la Sala criminal en que se han de tratar no sólo las causas criminales, sino también los negocios de

gracia, gobierno y política»⁴. La recomendación de los dos informantes quedó recogida en el artículo 10 del Decreto de Nueva Planta.

Constituída la Audiencia, en los primeros meses de su andadura, el entonces Capitán General de Cataluña, el Príncipe Francisco Pío de Saboya, Marqués de Castel-Rodrigo insistía en este mismo punto, abundando en los argumentos ya expuestos: «...Es preciso que el Regente asista con frecuencia a la (Sala) Criminal, por ocurrir en ella, cosas importantes, causas criminales de Estado, negocios graves y de peso tal que en sus providencias estriba en gran parte la paz, quietud y resguardo de este Principado...»⁵.

Pero todo no se reducía a la cuestión judicial, por muy importante que ésta fuese. Como ya hemos indicado anteriormente, el papel a desempeñar por el Regente era muy variado y complejo. Además de la administración de justicia había otras cuestiones. Según escribía el Marqués de Castel-Rodrigo, «la expedición de las cosas de gobierno y política dependen principalmente del Regente que es quien las propone, dirige y debe conducir a su fin». Si pensamos que estas afirmaciones las hacía el propio Capitán General, comprenderemos mejor la importancia de la misión del Regente en la administración del Principado, sobre todo en los delicados momentos de implantación del nuevo sistema: «El Regente en Cataluña ha sido siempre el que conducía el timón de los negocios de su cargo —escribía Castel-Rodrigo— y si lo ha sido así en el pasado, ¿qué será en el presente, que a cada paso se tropieza con la regalía, que es menester establecer sobre todo, y con materias y delitos de Estado? Siendo, pues, tan esencial en este sistema (y aun cuando estuviese bien establecido la Audiencia y en el Principado la quietud que haya un buen Regente)».

La trascendencia del puesto requería que fuese desempeñado por hombres de relevantes cualidades y aptitudes en materia jurídica y política, pero una cosa era la teoría y otra la práctica, pues no todos alcanzaron la altura desada. El Regente, por ser el primero entre los magistrados del Tribunal, debía reunir condiciones sobresalientes y específicas, además de las comunmente requeridas para un ministro ordinario. En opinión del Consejo de Castilla, manifestada en las deliberaciones sobre la formación de la Nueva Planta, resultaba indispensable que ocupase la Regencia «sujeto de experiencia, literatura y representación»⁶

El Marqués de Castel-Rodrigo, una vez constatadas las primeras dificultades en el funcionamiento de la nueva Audiencia, desarrollaba en su informe las cualidades que necesitaría poseer un buen Regente:

«Es menester por Regente un hombre muy maduro, muy atento, y muy capaz y cabal, así en cosas de justicia, civil y criminal, como en las de gobierno y política, en literatura, en práctica de tribunales y últimamente que sea tan buen Maestro de Capilla, que aunque los instrumentos que deben formar la Sinfonía no sean muy buenos, los sepa también acordar, distribuir y adiestrar que vayan muy a tiempo y medida y que se logre aquella armonía que mejor deleite el oído». El símil que establece entre el Regente y un Maestro de Capilla parece especialmente acertado y clarificador, igual que sucede con la común imagen del Regente como cabeza de la Audiencia. Si la cabeza es el órgano superior y rector, que coordina la vida del cuerpo, función semejante desempeña el Regente en la Audiencia. Asimismo, el Regente, de la misma forma que un Maestro de Capilla, debe armonizar al conjunto de ministros, para que la Audiencia como institución no sea un simple agregado de individualidades más o menos eficientes, sino que constituya un organismo vivo y operante, capaz de realizar el importante cometido que de ella se espera, objetivo imposible si no se consigue una unidad efectiva y armoniosa.

Con el paso de los años, a medida que surgían los problemas y se manifestaban las nuevas necesidades, la imagen del Regente se fue perfilando y definiendo. Una de las preocupaciones constantes era el retraso permanente en la marcha de la administración de justicia. El Marqués de Castel-Rodrigo se lamentaba ya de ello desde la constitución de la Audiencia, pero si al principio la causa de las demoras fueron las dificultades y conflictos de la puesta en marcha del nuevo gobierno en Cataluña, muy pronto se puso de manifiesto que el problema no desaparecía con el tiempo y la experiencia, sino que se convertía en habitual. Sobre el tema incidía, por ejemplo, en 1729 el entonces Capitán General del Principado, Don Guillermo de Melun, Marqués de Risbourg, que subrayaba la especial responsabilidad, que en esta cuestión como en tantas otras, recaía sobre el Regente. Risbourg recomendaba para el cargo el nombramiento de un «sujeto de literatura, experiencia, celo e integridad correspondiente al empleo de Regente, para que dirija con conocimiento las materias, no dé lugar a que se introduzca la perniciosa práctica del atraso de ellas en detrimento de las partes; y se adquiera el respeto de estos ministros, que no conseguirá otro cualquiera de ellos, que para el citado empleo de Regente se elija, por la consecuente violencia que causa haberse de sujetar a un superior que antes se miró como compañero e igual en carácter, circunstancia que con el Regente difunto Don Leonardo Gutierrez se vió acreditada».⁷

El último punto de la recomendación del Marqués de Risbourg plantea una de las cuestiones capitales sobre la figura del Regente: ¿de-
bía hallarse estrechamente ligado a la Audiencia desde tiempo atrás
o convenía que fuese ajeno a ella? En el texto citado se hace alusión
a un aspecto particular de la opción. ¿Es mejor que conozca en pro-
fundidad y por experiencia propia la situación de la Audiencia que va
a regentar? O acaso, como apunta el Capitán General, ¿es más oportuno
que se encuentre desligado de la institución, a fin de que ni las rela-
ciones de amistad, compañerismo o interés, ni las rencillas, disputas
o rivalidades entorpezcan el correcto cumplimiento de sus funciones?
En el caso al que hemos hecho referencia, es preciso puntualizar que
Risbourg estaba apoyando a una persona concreta, Don Gracián de Pe-
ralta, y por ello no sabemos hasta qué punto su argumento respondía
a una opinión independiente, a una auténtica convicción, o se trataba
simplemente de una defensa circunstancial de un caso determinado.

De cualquier forma, la cuestión revela una faceta de la doble co-
rriente de pensamiento que sobre el tema existía desde tiempos an-
teriores y que se mantendrá con dudas y alternativas durante todo el
siglo XVIII. Básicamente existían dos posturas. De un lado, se defendía
la aproximación, la integración, como mejor vía de conocimiento y
eficacia. Se preferirá, en consecuencia, para servir el cargo a personas
de gran preparación y experiencia dentro de la propia institución o al
menos en puestos similares, y en la misma línea, a personas que sean
naturales del país o como mínimo que lo conozcan bien por haber resi-
dido allí mucho tiempo. Esta postura, aunque tuvo importantes valedo-
res, puede considerarse, en definitiva, como minoritaria y perdedora en
el caso de la Regencia de Cataluña.

De otro lado, y en contraposición a la postura anterior, existió una
fuerte corriente de opinión que se inclinaba por el distanciamiento. De
acuerdo con esta tendencia, el mejor modo de asegurar la imparcialidad
de la administración de justicia era que el magistrado fuese ajeno a la
realidad concreta sobre la que tenía que ejercer su ministerio. De ahí
que, como garantía de independencia y libertad, la legislación prohibiera
en algunos tribunales, por ejemplo en la Real Audiencia de Sevilla, la
presencia de ministros naturales de aquel lugar⁸. De ese modo se
procuraba evitar, al menos en teoría, la existencia de vinculaciones y
compromisos entre el juez y las partes y entre el juez y sus otros com-
pañeros de ministerio, deshaciendo a priori la posibilidad de formación
de un sistema de intereses creados, clientelismos o partidismos, que no

por ello dejaba de crearse y prosperar como es buena prueba la misma Audiencia de Sevilla⁹.

Pero éste es un planteamiento general del problema, y en el caso de la Audiencia de Cataluña la cuestión tenía implicaciones mucho más profundas y específicas, pues se trataba desde la Nueva Planta y durante todo el siglo de un problema político de primerísima magnitud. Estaba en juego la viabilidad del nuevo modelo de Estado.

La raíz de la discusión arranca ya desde la fase preliminar a la implantación del nuevo gobierno del Principado. Don Francisco de Ametller en su informe, al tratar el punto de si los ministros de la Audiencia habían de ser naturales o forasteros, consideraba conveniente que «fuesen naturales, o a lo menos dos o tres en cada Sala»¹⁰. Su opinión es clara, aunque no mencione específicamente al Regente. Don José Patiño, por su parte, aunque sustentaba una opinión más restrictiva que la de Ametller, consideraba, sin embargo, oportuno que siquiera al principio se nombrase «por Presidente o Regente persona versada en aquella provincia, con conocimiento del país y genio de los naturales; pues para poderlo por sí solo discurrir y consultar dando su parecer, necesitaría de largo tiempo y estudio»¹¹.

Pese a la sustancial coincidencia de criterio de los informantes, la decisión final se inclinó por una postura abierta, pero en el caso concreto del Regente contraria: Sobre los ministros de la Audiencia «remite el Consejo al arbitrio de V. M., que sean catalanes o castellanos. Solamente el Regente o Fiscales se le hace indispensable el que sean castellanos»¹². Como consecuencia de estas directrices emanadas del Consejo de Castilla, la terna para elegir al primer Regente de la nueva Audiencia estaba compuesta por tres ministros castellanos y fue nombrado Don Francisco de Mera, que no figuraba en esa terna, pero cumplía la condición de ser castellano¹³. Sin embargo, la cuestión no quedó cerrada.

El Marqués de Castel-Rodrigo, que desde su cargo de Capitán General gozó de gran influencia en la introducción del nuevo gobierno en Cataluña, opinaba primero siguiendo la línea oficial, que el Regente debía ser castellano. Pero al paso de unos pocos meses, seguramente por influencia de Don Francisco Ametller y sin duda por el mismo peso de los acontecimientos, cambió su forma de pensar, basándose en sólidas razones, que explica en su interesante informe de 5 de septiembre de 1716, repetidamente citado: «Confesaré que concibiéndose las cosas que se ven de lejos y fuera del caso diversamente de las que cerca y puestos

en la materia se disciernen, creí con otros muchos, antes de obtener y ejercer estos cargos, que convenía que el Regente y los Fiscales fuesen castellanos en Cataluña, pero la experiencia me ha hecho conocer evidentemente la equivocación que he padecido, y que para ser S. M. bien servido en Cataluña, y bien administrada la justicia, y establecer bien esta Audiencia (a lo menos en estos principios) es preciso e importante que el Regente y el Fiscal Criminal sean Provinciales.

«Las razones que para ello hay son tan claras y evidentes, que mirándolas atentamente no pueden dejar de hacer toda la mayor fuerza.

»Y si es cierto que el Regente y el Fiscal Criminal deben llevar todo el peso y toda la dirección de lo más importante que se ha de tratar en la Real Audiencia, y es lo de gobierno, lo de política y lo criminal, ¿cómo se podrá creer que un Regente y un Fiscal que no conoce ni el país, ni la gente, ni sabe las Constituciones, ni la práctica, ni el estilo de Cataluña, ni entiende bien la lengua, puedan nunca desempeñar sus empleos como conviene, y más en el principio de una Audiencia compuesta de sujetos que por la mayor parte son asimismo inexpertos? Pero siendo provinciales el Regente y el Fiscal Criminal se sigue que el uno y el otro tendrán gran conocimiento del país y de sus naturales, de los hombres buenos y malos que hay en los lugares y poblaciones; que tendrán, por vía de sus amigos, parientes y adherentes, fieles y continuas noticias de los discursos, movimientos y designios de los naturales, y entablada con aquellos correspondencia, como con los afectos vasallos del Rey y con las Justicias del Principado, conociendo por la práctica de la provincia con cuales de los unos y de los otros se puede confiar, y de este modo podrán dirigir en esta parte muy bien las materias de gobierno y política, y establecer la más recta administración de la justicia criminal, y la vigilancia del resguardo, y quietud del Principado, y por otra parte se asegurará también la mejor administración de la justicia civil y más breve expedición de ella y del despacho siendo provincial el Regente, porque así será éste (que es bien esencial y aun preciso) hombre experimentado en las leyes, prácticas y estilos del país y de la Real Audiencia, y podrá con pleno conocimiento de ello dirigir bien las materias y evitar el sinfín de reparos, dudas y dificultades que cada día se encuentran ahora (y atrasan notablemente el despacho) por la poca o ninguna experiencia que tienen el Regente y la mayor parte de los ministros que componen la Real Audiencia, que no saben salir de los negocios que hay pendientes, al paso que padece el público en la detención del despacho

y se confunden los subalternos de la Audiencia y los curiales por la continua complicación de dudas y reparos que se ofrecen».

No era, pues, el ser catalán la única condición necesaria para ser buen Regente, en opinión de Castel-Rodrigo, según ya hemos indicado antes, pero sí era presupuesto básico y principal, al que debían completar otras cualidades: «sentado, pues, que es preciso para el mejor servicio del Rey y administración de justicia que este Regente y Fiscal Criminal sean provinciales (por lo menos por ahora y hasta que esté bien establecida la Audiencia) entrará el reparo en encontrar sujetos dignos de empleos de esta confianza y en quienes además de las circunstancias expresadas concurren las de notoria fidelidad y amor al Rey y para Regente las de madurez, experiencia, desinterés y letras...»

Pese a la fuerza que esta línea de pensamiento obtuvo, gracias al apoyo del Príncipe Pío y a su aceptación por parte de algunos personajes influyentes como Don Luis de Miraval, entonces Gobernador del Consejo de Castilla, la postura oficial se mantuvo inmovible. Fracasó por ello la candidatura de Ametller para Regente, respaldada por el Príncipe, y la necesaria reforma del cuadro de personal que componía la Audiencia se realizó dentro de los cánones establecidos. Una breve orden real, «El Regente ha de ser castellano», recordó a la Cámara la decisión inicial y marcó la pauta que debía imperar, con una única excepción, durante todo el siglo XVIII.

A Don Francisco de Mera le sustituyó Don Cristobal del Corral, que era castellano —en el sentido amplio del término, pues había nacido en Villarreal, diócesis de Pamplona—, y que además no tenía contacto alguno con Cataluña. Sin embargo, la línea partidaria de un acercamiento del Regente a la realidad catalana, como alternativa mínima a su condición de natural del Principado, no decayó a pesar de la oposición oficial. Don Francisco de Ametller, desde su puesto de Consejero de Castilla, siguió defendiendo esta idea, y así, en 1726 al producirse la vacante por ascenso de Corral al Consejo de Ordenes, con argumentos muy parecidos a los utilizados por Castel-Rodrigo en su informe, recomendaba el nombramiento para Regente de un ministro que, aunque no era catalán, al menos se hallaba estrechamente ligado a la Audiencia de Cataluña: «Don Leonardo Gutierrez como tiene diez años de práctica y experiencia de la Audiencia de Barcelona y sus estilos y leyes establecidas por S. M. en el Decreto de la Nueva Planta para el régimen y gobierno de aquella Audiencia y Principado, confirmando como nuevas las Constituciones de Cataluña y sus estilos y prácticas, en todo lo que toca a intereses de

partes (lo que no es en Valencia, sino muy diferente y distinto, gobernándose por las leyes, prácticas y estilos de Castilla); será mucho mas capaz y experimentado para el ejercicio del empleo de Regente, que no otro extranjero, que haya de entrar de nuevo a informarse bien de aquel gobierno y régimen y su curso y práctica en los negocios y dependencias para lo cual necesita de algún tiempo, como de cerciorarse de los genios y proceder de los ministros y subalternos y de los naturales y paisanos, para lo que conduzca a la recta administración de justicia y al Real Servicio»¹⁴. En esta ocasión se impuso el punto de vista defendido por Ametller y Don Leonardo Gutierrez de la Huerta fue elegido Regente. Pero las alternativas fueron continuas. Baste recordar aquí la carta del Capitán General Marqués de Risbourg, antes citada, desaconsejando la repetición de un caso similar al del Regente Gutierrez de la Huerta y recomendando la elección de Don Gracián de Peralta, ministro totalmente ajeno al Principado y a su Audiencia.

Los Regentes siguieron siendo castellanos, aunque generalmente se tuviera en cuenta la conveniencia —no siempre respetada a la hora de la elección— de que poseyeran conocimiento y experiencia de Cataluña, en aras de una mayor eficacia y un mejor servicio de los intereses del Estado. Son, por ejemplo, reveladoras las razones que Don Antonio Francisco Aguado, Consejero de Castilla, exponía el año 1732 en su carta de recomendación en favor de Don Bernardo Santos: «Este sujeto fue un gran maestro en Salamanca y ha sido muy buen ministro en Barcelona, práctico de las cosas de Cataluña y amante del Rey...»¹⁵

La gran excepción de la norma establecida se produjo a finales del reinado de Felipe V con el nombramiento, en 1742, de Don José Francisco de Alós y Rius, que fue el único Regente catalán de la Audiencia del Principado durante toda la centuria. Significativamente Alós, en el memorial que escribió solicitando la Regencia, después de enumerar sus muchos méritos, hacía hincapié en su experiencia, pero sin mencionar su condición de catalán: «...Suplica a V. M. (en consideración de los expresados servicios y de la larga experiencia que tiene el suplicante de cuantos asuntos han ocurrido y pueden ocurrir en Cataluña) honrarle con la gracia de Regente de aquella Audiencia...»¹⁶.

La Regencia de Alós parece que tuvo un saldo netamente positivo. Sin embargo, no faltaron críticas que apuntaban concretamente a la eterna cuestión de si el Regente debía ser catalán o castellano. El 19 de noviembre de 1746 el Marqués de Campo Fuerte en un informe reservado sobre la Audiencia escribía : Alós «es el más puntual en asistir a las

horas de Audiencia, pero tan blando y condescendiente con los ministros y subalternos, que sus permisiones y disimulos, motivan una muy notable inobservancia, no sólo respecto de las ceremonias, que con grande utilidad pública son correspondientes a los tribunales superiores, sino también respecto de las Reales Ordenanzas, que se imprimieron y publicaron en el año pasado de 1742, bien que aquella inobservancia promueve en gran parte la perjudicial repugnancia con que los demás ministros nacionales tratan y reciben cualquiera nueva providencia, adictos siempre a su idolatrada antigüedad»¹⁷. Pocos días más tarde, el 28 de noviembre, el Obispo de Barcelona en su informe, después de hacer una breve biografía del Regente Alós, se mostraba claramente contrario a la presencia de un catalán al frente de la Audiencia: «Este Ministerio, que es de séquito y representación, importaría más al servicio y al Estado, que lo ocupase un castellano: teniendo inconvenientes que se confiara a sujeto del país, en el que aun conservan algún calor las cenizas de la afición al dominio austriaco y a sus privilegios»¹⁸. En definitiva, aun cuando la experiencia de un Regente catalán no fue negativa, existieron recelos y desconfianzas y el caso no volvió a repetirse. Todos los demás Regentes de aquel siglo fueron naturales de la Corona de Castilla. Pero indudablemente el tema constituyó una de las cuestiones más controvertidas entre las que afectaban a la Regencia de Cataluña.

Otro conflicto siempre latente fue el delicado equilibrio de las relaciones entre el Capitán General y la Audiencia, tema en el cual el Regente desempeñaba asimismo un papel de gran importancia. El problema se evidenció desde el primer momento y pasó por alternativas de entendimiento y oposición, según las circunstancias y, sobre todo, según las personas que servían los diferentes cargos, Capitanes Generales por un lado y ministros de la Audiencia encabezados por el Regente por otro. El Marqués de Castel-Rodrigo, que inauguró la Nueva Planta, fue, seguramente, en opinión del profesor Mercader, el que comprendió mejor el sentido de la estructura dual establecida y el que mejor supo presidir la Audiencia, sin enfrentamientos visibles con los dinámicos olores de esta fase inicial¹⁹. Sin embargo, el acuerdo distaba mucho de ser perfecto. Basta leer el informe fechado el 5 de septiembre de 1716 para darse cuenta. Y en estas tensiones el Regente tenía una directa responsabilidad. No podía existir buen entendimiento entre el Capitán General y la Audiencia, si el Capitán General no se entendía con el Regente. Al recomendar el nombramiento de Don Francisco de Amet-

ller para la Regencia, el Marqués de Castel-Rodrigo escribía: «...En cuanto a mí aseguro a V. S. que me alegraría mucho pues me sería de grande alivio tener a este ministro por Regente, para consultar y dirigir los expedientes de gobierno y política (que es peculiar por su instituto) cuando ahora en el que actualmente lo es (Mera) no hallo el menor socorro; y me sería de grande consuelo y satisfacción ver corriente este Tribunal y establecida la más recta administración de la justicia civil y criminal, cuando hoy tengo el imponderable desconuelo de ver que todo lo de gobierno está suspenso y confuso y que a nada se me responde por el Tribunal, que la justicia criminal, tan precisa en Cataluña, cojea, y que la civil está parada...»

Pese a todo, esta primera época, salvadas las dificultades iniciales, fue buena. En años posteriores el problema en vez de suavizarse empeoró. Como explica Mercader, los Capitanes Generales que sucedieron al Marqués de Castel-Rodrigo en Cataluña no tuvieron acierto en proseguir la convivencia y armonía que éste había logrado respecto a la Audiencia. Risbourg, igual que el Conde de Glimes o el Marqués de la Mina, que gobernaron el Principado catalán hasta bien entrada la segunda mitad de la centuria, pusieron en entredicho la independencia ejecutiva de los ministros de la Audiencia. El mandato de todos estos Capitanes Generales fue, además, extraordinariamente dilatado, lo que contribuyó a conferirles un inequívoco sentido de firmeza personal y de rígido autoritarismo en relación con la Audiencia²⁰. En consecuencia, la figura del Regente tuvo en general tendencia a difuminarse, al menos aparentemente, frente al claro predominio progresivo del Capitán General. La tendencia se acentuaba debido a la corta duración que normalmente tenían los mandatos de los Regentes, pues cambiaban con frecuencia debido al ritmo de promociones en la cabeza del escalafón de la administración del Estado. El promedio de permanencia en el cargo fue, entre 1716 y 1808, de unos cuatro años y medio. Pero el dato es engañoso, sobre todo si tenemos presentes las largas temporadas que la Regencia permaneció vacante al producirse las sustituciones. La mayor parte de los Regentes sirvieron la plaza por un espacio de tiempo menor que el promedio. Significativamente el período más largo corresponde al catalán José Francisco de Alós, que sirvió el empleo durante dieciséis años, desde 1742 hasta su muerte en 1758. La Regencia más efímera fue la de Don Joaquín José de Navasqués, que la ostentó apenas unas semanas.

Pero no era sólo el Capitán General quien limitaba al Regente. También la propia Audiencia, como entidad colectiva, servía de contrapunto

a su autoridad. Recordemos, por ejemplo, que las decisiones a la consulta del Capitán General en materia de gobierno eran tomadas por mayoría de votos del Plenario de la Audiencia o Real Acuerdo. Sin embargo, y pese a todas estas necesarias matizaciones, la figura del Regente, tal vez poco dibujada en el aspecto institucional, cobra vida y relieve cuando se estudia —como en este trabajo pretendemos— desde un enfoque sociológico, pues se trataba de un cargo en el que la categoría y el ascendiente personal podían desplegar enormes posibilidades.

Del análisis de las biografías resumidas que presentamos, surge una primera cuestión, en conexión precisamente con el importante tema, ya comentado, de la procedencia de los ministros llamados a servir la Regencia de Cataluña. Desconocemos por el momento su lugar de nacimiento en cuatro casos, lo que en un total de veinte representa un porcentaje elevado. Sin embargo, la muestra resulta ilustrativa, teniendo en cuenta que se trata de un dato generalmente difícil de obtener, y que no siempre es significativo, pues en ocasiones el lugar de nacimiento es puramente accidental, ya que varios de los Regentes pertenecían a familias ligadas a la Administración y, por tanto, sujetas a una fuerte movilidad de residencia. Como ya hemos señalado, sólo uno, Don José Francisco de Alós, era natural de Cataluña, nació en Barcelona. De los demás, si agrupamos su lugar de nacimiento por regiones, observaremos que la mayor parte procedía de las dos Castillas. De Castilla la Nueva, cinco, cuatro de Madrid, Mera, Colón, Hoz y Velarde, y uno de Buenache, provincia de Cuenca, Burriel. De Castilla la Vieja eran cuatro: Gutierrez, de Villacarriedo (Burgos); Santos, de Medina del Campo (Valladolid); Paz, de Calahorra (Logroño); y Gómez, de Castilruiz (Soria). El peso del centralismo castellano queda, pues, bien establecido, y resulta mucho más significativo si pensamos en los cuatro Regentes que habían nacido en Madrid, aunque es preciso puntualizar, sobre todo en este último caso, la circunstancia ya indicada sobre la subordinación del lugar de nacimiento de algunos ministros a los avatares de la carrera profesional de sus padres al servicio del Estado. De los seis restantes, dos eran andaluces: Torre Marín, natural de Tíjola (Almería) y Pérez de Hita, de Nívar (Granada); uno navarro: Corral Idiáquez, de Villarreal (Pamplona); uno del reino de Murcia: Peralta, nacido en Alcaraz (Albacete); uno vasco: Lardizabal, de Legazpia (Guipuzcoa); y uno gallego: Torrente y Castro, natural del arzobispado de Santiago.

Otro centro de interés radica en los estudios realizados por los futuros Regentes de Cataluña. Comenzando por el tema de las Universida-

des, en seis casos desconocemos todavía el dato. De los restantes, queda claro el predominio de la Universidad de Salamanca, en la que cursaron sus estudios cinco: Corral, Santos, Colón, Torre Marín y Lardizabal. A continuación sigue la Universidad de Alcalá de la que fueron alumnos tres: Peralta, Hoz y Velarde. En la de Granada estudiaron los dos andaluces, Torre Marín —que comenzó en ella sus estudios y los terminó en Salamanca— y Pérez de Hita. Finalmente aparecen otras Universidades en las que sólo estudió uno en cada una. En Barcelona, antes de perder su Universidad a raíz de la Guerra de Sucesión, estudió Alós, que había nacido en esta ciudad. En la Universidad de Santiago estudió el gallego Torrente y Castro. En la de Toledo, Burriel, seguramente por la proximidad respecto a su lugar de origen. En la de Zaragoza, Paz, posiblemente por motivos similares al anterior. Y en la Universidad de Valladolid, uno de los centros universitarios más importantes de la época, a diferencia de lo sucedido con Salamanca y Alcalá, que encabezan esta relación, sólo tenemos referencia de que estudiase uno de los Regentes, Pedro Gómez Ibar Navarro.

Cuestión fundamental, por la extraordinaria influencia que tenía en la selección y promoción de los ministros, es la pertenencia de los Regentes de Cataluña a los Colegios Mayores. Nos consta su condición de Colegiales en nueve casos. Dos Colegios, San Bartolomé de la Universidad de Salamanca y San Ildefonso de la Universidad de Alcalá cuentan cada uno de ellos con dos Regentes del Principado entre sus colegiales. En San Bartolomé estudiaron Corral y Lardizabal y en San Ildefonso lo hicieron Peralta —que fue primero Colegial del Menor de Mena en la misma Universidad— y Hoz. Los otros cinco, Colón fue Colegial del Mayor de Oviedo de Salamanca, Torre Marín del Mayor de Cuenca en la misma ciudad, Gómez Ibar del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, el gallego Torrente y Castro del Fonseca de Santiago y el andaluz Pérez de Hita del Santa Cruz de la Fe de Granada. Si agrupamos los Colegios por Universidades, vuelve a sobresalir Salamanca, donde estudiaron cuatro, de ellos dos en el de San Bartolomé, uno en el de Cuenca y otro en el de Oviedo. Sigue detrás la Universidad de Alcalá con sus dos colegiales del Mayor de San Ildefonso. Sólo de un Regente nos consta que fue manteísta, Velarde.

Sobre el grado académico alcanzado por cada uno de los Regentes, la información es algo dudosa, porque no siempre se halla este extremo bien especificado. Parece, sin embargo, que la mayoría eran Doctores, pero había algunas excepciones: por lo que sabemos Burriel obtuvo sólo

el grado de Bachiller y Hoz y Lardizabal llegaron únicamente al de Licenciado. Al grado superior de Doctor arribaron Gutiérrez, Peralta, Santos, Colón, Alós, Pérez de Hita, Velarde, Torrente y Paz.

Mucho más significativo es considerar los Regentes que habían sido catedráticos, pues es conocida la importancia que tenían las cátedras como medio de promoción hacia la carrera en la Administración del Estado, especialmente en la magistratura. Sobre los datos que actualmente poseemos, nueve Regentes fueron catedráticos. Cinco en la Universidad de Salamanca: Corral, Santos, Colón, Torre Marín y Lardizabal. Tres en Alcalá: Peralta, Hoz y Velarde. Y uno en Santiago: Torrente. Todos ellos ocuparon cátedras en la misma Universidad en que habían estudiado.

Vía alternativa a la cátedra y algunas veces complementaria era el ejercicio profesional de la abogacía. Sabemos de cuatro Regentes que iniciaron su carrera como abogados. Mera ejerció como abogado en Madrid durante veinte años, antes de entrar al servicio del Estado, Santos se recibió de abogado en la Chancillería de Valladolid en 1701 y ejerció como tal durante más de veinte años, complementando de esta forma su labor como catedrático, Burriel fue abogado de los Reales Consejos y Paz, abogado en la Corte desde 1753 hasta 1771, en que comenzó su carrera de magistrado.

Aparte de estas dos líneas comunes de acceso a la magistratura —sobre todo la cátedra, que fue más habitual que la abogacía—, existen otras vías, que pueden considerarse excepcionales por su escasa frecuencia. Así, por ejemplo, Gutiérrez de la Huerta inició su carrera sirviendo diversos empleos en Italia, Alós comenzó como Relator y Asesor de la Superintendencia de Cataluña y Pérez de Hita entró en la carrera judicial gracias a su matrimonio con Doña María Ana de Ochavart y de la Combe, que poseía por merced dotal una plaza de Oidor de la Chancillería de Granada.

Interesante para conocer la carrera-tipo de un magistrado y, concretamente, de los Regentes de la Audiencia catalana, es el análisis de la primera plaza que ocuparon en la Administración. La forma en que comenzaron sus carreras era la habitual en la magistratura, independientemente de la categoría que con el tiempo pudieran alcanzar los ministros. Casi todos ellos empezaron de forma similar, ascendiendo desde los peldaños inferiores del servicio en plazas de Chancillerías y Audiencias. Cuatro comenzaron como Fiscales, dos en la Audiencia de Cataluña, Lardizabal en la Fiscalía Criminal y Santos en la Civil, uno en la

Criminal de la Chancillería de Granada, Colón, y otro en la Audiencia de Asturias, Hoz. Otros cuatro comenzaron como Alcaldes del Crimen, dos en la Chancillería de Valladolid, Corral y Arjona, y dos en la Audiencia de Cataluña, Torrente y Gómez Ibar. Tres empezaron en las Chancillerías sirviendo plazas de Alcaldes de Hijosdalgo, dos en Valladolid, Burriel y Paz, y el tercero en Granada, Torre Marín. Dos más iniciaron su carrera como Alcaldes Mayores de las Audiencias de Galicia, Peralta, y de Asturias, Hoz. Estas plazas eran equivalentes a las de Oidor, pero en estas Audiencias —primero en la de Galicia y después en la de Asturias, que se creó a su semejanza— los ministros recibían este título de Alcaldes Mayores. Y sólo uno entró a servir como Oidor en una Chancillería, la de Granada, pero fue Pérez de Hita, que obtuvo la plaza, como ya hemos explicado, por merced dotal otorgada a su esposa. Otros casos en cierto modo peculiares fueron el de Mera, cuyas primeras plazas en la Administración habían sido las de Sustituto Fiscal y Abogado general del Consejo de Hacienda, desaparecidas con las reformas administrativas, y que propiamente en la magistratura entró ya como Regente, al ser nombrado para la recién formada Audiencia de Cataluña; o bien el caso de Gutiérrez de la Huerta, quien, según hemos explicado, empezó sirviendo diversos cargos de la Administración en Italia, y que en la península tuvo como primera plaza, la de Alcalde de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. Finalmente, cabe citar el caso de Alós, quien después de iniciar su carrera en la Superintendencia acabó por incorporarse a la Audiencia, primero mediante la concesión en 1728 de honores de Oidor y de forma efectiva en 1732 ocupando dicha plaza. Desconocemos los casos de Navasqües, Marcos y Olea.

Muy significativo resulta también el análisis de las plazas, inmediatamente anteriores a la Regencia de Cataluña, ocupadas por cada uno de los Regentes. Observamos que la mayoría, doce sobre un total de veinte, procedían de una plaza de Oidor. De ellos, siete habían servido en Chancillerías, cuatro en Valladolid, Hoz, Lardizabal, Paz y Arjona, y tres en Granada, Colón, Torre Marín y Pérez de Hita. Otros cuatro habían sido Oidores en diversas Audiencias: tres en la misma Cataluña, Gutiérrez de la Huerta, Santos y Gómez Ibar, y uno en Asturias con el título de Alcalde Mayor, Corral. Otro fue Oidor en el Consejo Real de Navarra, Joaquín José Navasqües. Cinco de los Regentes de Cataluña lo habían sido ya en otros tribunales. Dos procedían de la Regencia de Canarias, Torrente y Burriel, y en cierto modo puede incluirse también el caso de Pérez de Hita, que había sido nombrado Regente de Canarias,

pero renunció a la plaza antes de ocuparla. Peralta era Regente de Valencia, Velarde de Mallorca y Olea de Galicia cuando fueron designados para el Principado catalán. Los otros tres casos restantes son singulares. Mera, en rigor, era un ministro «reformado», es decir, afectado por las reformas administrativas, cuando fue nombrado Regente, la plaza anterior fue, según hemos indicado repetidamente, la de Abogado General del Consejo de Hacienda. Alós era Alcalde de Casa y Corte y Marcos era Fiscal del Consejo Real de Navarra.

Igualmente significativas, en este proceso de promoción que analizamos, son las plazas inmediatamente posteriores ocupadas por los Regentes. Para cuatro la Regencia fue su última plaza, tres la ocupaban cuando murieron, Gutiérrez de la Huerta, Alós y Torrente, y otro, Olea Carrasco, se jubiló. De los restantes, ocho pasaron directamente al Consejo de Castilla, cinco como Consejeros, Peralta, Torre Marín, Pérez de Hita, Paz y Marcos, y tres más como Fiscales, Santos, Colón y Arjona. Tres fueron al Consejo de Ordenes, Corral, Hoz y Navasqües. Uno fue al Consejo de Hacienda, Lardizabal. Como vemos, en total fueron doce los que ascendieron a plazas de los Consejos de forma inmediata al servicio de la Regencia de Cataluña. Además hubo tres Regentes que fueron nombrados Presidentes de Chancillería, dos de Valladolid, Burriel y Gómez Ibar, y uno de Granada, Velarde. Caso especial fue el de Mera, que renunció a la Regencia y que poco tiempo después fue designado Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. El conjunto muestra claramente la rápida promoción de los Regentes catalanes a las plazas superiores de la Administración del Estado, de lo que se deduce la gran importancia —reconocida explícitamente en los informes de la Cámara— que se otorgaba al servicio en la Regencia de Cataluña, por las especiales dificultades que suponía.

Para la mayor parte de los ministros la plaza inmediatamente posterior a la Regencia catalana fue también la última. En sólo cinco casos nos consta que existió una promoción ulterior, Santos, Colón, Velarde, Burriel y Gómez Ibar. Todos ellos fueron ascendidos a Consejeros de Castilla, los dos primeros desde la Fiscalía que desempeñaban en el mismo Consejo y los otros tres desde la Presidencia de las Chancillerías. En resumen, de los veinte Regentes del Principado entre 1716 y 1808, once llegaron al Consejo de Castilla, tres al Consejo de Ordenes y uno al Consejo de Hacienda, Mera coronó su carrera como Fiscal de la Sala de Alcaldes, tres murieron siendo Regentes de Cataluña y uno se jubiló desempeñando dicho puesto. Es decir, las tres cuartas partes de ellos

alcanzaron el escalón superior de la carrera ocupando plazas de Consejeros de los Consejos Reales. La conclusión no hace más que reafirmar lo dicho anteriormente sobre la destacada importancia de la plaza de Regente de la Audiencia catalana, dentro del sistema de escalafón de las plazas togadas.

Otro punto interesante sería considerar concretamente la Audiencia de Cataluña, para analizar las posibilidades de promoción interna de los ministros del tribunal cara a su propia Regencia. No fueron muchos los que sirvieron otras plazas en la Audiencia catalana, además de la de Regente. Hubo tres que, aparte de la Regencia, sirvieron otra plaza: Lardizabal, que comenzó su carrera en esta Audiencia como Fiscal Criminal, y Gutiérrez de la Huerta y Alós, que ocuparon ambos, plazas de Oidor. Hubo otro ministro, Torrente y Castro, que realizó una parte importante de su carrera en Cataluña, donde permaneció trece años desempeñando dos plazas, primero la de Alcalde del Crimen —la plaza inicial de su carrera— y después la de Oidor. Más interesante todavía es el caso de Bernardo Santos y Pedro Gómez Ibar. Ambos iniciaron su servicio en la Audiencia catalana y lo prosiguieron en ella, sin paréntesis, hasta alcanzar la Regencia. Santos comenzó como Fiscal Civil en 1721, pasó después Oidor en 1724 y alcanzó la Regencia en 1732. En total, contando su período como Regente, permaneció en Cataluña diecisiete años. Gómez Ibar empezó como Alcalde del Crimen en 1777, ascendió a Oidor en 1783 y llegó a Regente en 1793, su estancia en el tribunal fue, también en conjunto, de veinte años.

Otra cuestión importante de tener en cuenta es el procedimiento de elección de los Regentes, en el que, como veremos, existe una cierta variedad de casos y circunstancias. Como es sabido, en la dotación de plazas la vía habitual era una consulta de la Cámara de Castilla en la que se presentaba al Rey una terna de ministros propuestos para el empleo, con información sobre sus méritos y servicios. En ocasiones se adjuntaban otros nombres que los miembros de la Cámara hubieran votado para la terna, aunque no figurasen en ella, y listas de pretendientes a la plaza. El monarca podía nombrar a cualquiera de la terna, independientemente del puesto que ocupara, podía también elegir entre los demás nombres propuestos, e incluso nombrar a cualquier otro, sin necesidad de que hubiera sido mencionado por la Cámara. Aparte de este procedimiento, existía la llamada «vía reservada», mediante la cual, sin consulta de la Cámara, el Rey podía nombrar directamente, por Real Decreto, a cualquier persona que deseara.

El análisis de los nombramientos de los Regentes de Cataluña ilustra sobre los diversos procedimientos seguidos. De los veinte, quince fueron nombrados mediante consulta de la Cámara y cinco lo fueron por vía reservada. Pero en el primer grupo existe una gran variedad de casos distintos. De los quince, siete aparecían en las ternas, seis ocupando el primer lugar, Gutierrez de la Huerta, Colón, Pérez de Hita, Lardizabal, Velarde y Burriel, y uno el segundo lugar, Arjona, que, sin embargo, también había obtenido un voto para el primer lugar. Otros siete no figuraban en las ternas y su elección dependió de factores diversos, no siempre bien conocidos. Examinemos cada caso en particular. El primer Regente, Francisco de Mera, aunque no formaba parte de la terna para la Regencia, se hallaba, en cambio, incluido en segundo lugar de una terna para plaza de Oidor del mismo Tribunal. Pensemos que, como se trataba de la formación de la primera plantilla de personal, todas las plazas se consultaron prácticamente al mismo tiempo y además las circunstancias eran extraordinarias²¹. Gracián de Peralta tampoco figuraba en la terna, pero contó con la recomendación del entonces Capitán General del Principado, el Marqués de Risbourg, quien en la misma carta en que comunicaba a Don José Rodrigo Villalpando, Marqués de la Compuesta, Secretario de Estado de Gracia y Justicia, el fallecimiento del anterior Regente, Don Leonardo Gutierrez, aprovechó para sugerir la candidatura de Peralta. Risbourg consideraba que en Don Gracián de Peralta coincidían todas las cualidades que requería el empleo: «Es —decía entre otras cosas— persona de quien tengo la mayor satisfacción por la experiencia que me asiste del tiempo que mandé el Reino de Galicia, en cuya Audiencia sirvió mucho tiempo....», y proseguía, «espero que V.S. hecho cargo de las circunstancias, que para la obtención de este empleo se necesitan, particularmente en un país como éste, y de lo correspondiente que el citado Don Gracián para el encargo, se sirva V. S., pasar todo lo referido a la Real Inteligencia de S. M., a fin de que en la citada provisión, sea de su Real agrado atender a este sujeto...»²². Más reveladora es todavía la carta de agradecimiento que Risbourg dirigirá meses después, el 30 de julio de 1729, al Marqués de la Compuesta, al conocer el nombramiento de su recomendado: «En carta de 23 del presente, me dice V.S., que habiendo dado cuenta al Rey de todo lo que expresé en 8 de enero de este año, con motivo de haber vacado la Regencia de esta Real Audiencia, se ha conformado S.M. con mi representación nombrando para este empleo a Don Gracián de Peralta, y quedando en su inteligencia doy a V.S., las gracias correspon-

dientes por la que V.S., ha contribuido a esta elección...»²³. El caso puede ser ilustrativo del complejo sistema de influencias y presiones, —casi siempre difíciles de conocer por el historiador—, que generalmente rodeaba los nombramientos, y en especial para cargos de elevada categoría. Concretamente, tratándose de Cataluña, la ascendencia del Capitán General podía resultar muy grande, dadas las circunstancias políticas del Principado y las singulares funciones encomendadas al Regente como cabeza de la Audiencia.

Otro caso similar es el de Don Bernardo Santos, quien presentó un memorial a la Cámara de Castilla, solicitando la Regencia de Cataluña y alegando como mérito especial el haberse encargado de la formación de los Estatutos de la Universidad de Cervera. En apoyo de su candidatura hizo una representación a la Cámara Don Antonio Francisco Aguado, Consejero de Castilla y Protector de la citada Universidad. Esta intervención parece que fue decisiva en su nombramiento²⁴. Otros nombres que tampoco figuraban en las ternas son los de José Francisco de Alós, que presentó memorial en solicitud de la plaza; Isidro de la Hoz, que, aunque no fue incluido en la terna, consiguió varios votos, uno para el primer lugar, uno para el segundo y dos para el tercero, siendo el propio Gobernador del Consejo quien le votó para el primer puesto de la terna; Rodrigo de la Torre Marín, elegido en circunstancias parecidas al anterior, pero menos votado, pues sólo recibió un voto para el primer lugar; igualmente sucedió con Manuel Francisco Torrente y Castro, que obtuvo dos votos, uno del Gobernador del Consejo para el primer lugar y otro de Don Pedro Rodríguez Campomanes para el segundo lugar. Finalmente hay que puntualizar que en un caso, el de Francisco Javier de Olea Carrasco, sabemos que se realizó consulta, pero no conocemos la terna.

Procedimiento distinto era el de la vía reservada, menos frecuente, pero no excepcional. Como ya hemos dicho, fueron nombrados de ese modo cinco Regentes, Corral, Paz, Navasques, Gómez Ibar y Marcos Martínez. Fue un método empleado durante todo el siglo, pero se utilizó con más frecuencia en la época de Carlos IV. La tendencia general se ve confirmada en el caso de los Regentes de Cataluña, uno de estos nombramientos por Real Decreto data del reinado de Felipe V, el de Cristóbal del Corral, que fue designado en el contexto de una remodelación de la plantilla de personal de la Audiencia catalana en los primeros meses de su funcionamiento, otro corresponde a finales del reinado de Carlos III, el de Juan Antonio Paz y Merino, y los tres restantes se

inscriben en el reinado de Carlos IV, período en que parece existir un cierto desorden, tanto en los procedimientos como en la marcha general de los asuntos de la administración. En consecuencia la documentación se empobrece y posemos mucha menos información sobre los ministros de esta época, sobre todo en el aspecto de los nombramientos.

Un último punto digno de mención, pues completa el curso burocrático que hemos trazado, son algunas referencias sobre el *cursum honorum*. Por no ceñirnos más que a uno de los datos fundamentales, anotaremos que siete de los ministros estudiados pertenecieron a Ordenes Militares. Cristóbal del Corral fue nombrado Caballero de la Orden de Santiago en 1726, siendo todavía Regente de Cataluña, pero ya elegido para una plaza del Consejo de Ordenes. Leonardo Gutierrez era desde 1704 Caballero de la Orden de Alcántara, muchos años antes, por tanto, de ser nombrado Regente en 1726. Pedro Isidro Colón, también Caballero de Alcántara y también con bastantes años de antelación, pues lo era desde 1728 y llegó a Regente en 1738. Igual sucedió con Pérez de Hita, que fue Caballero de Calatrava desde 1745 y Regente desde 1767. A José de Lardizabal se le concedió la Orden de Carlos III en 1774 siendo Regente de Cataluña, el mismo año que ascendió al Consejo de Hacienda. Jerónimo de Velarde era Caballero de Santiago desde 1753 y no alcanzó la Regencia del Principado hasta 1774. Y Pedro Andrés Burriel fue nombrado Caballero de la Orden de Carlos III en 1789, el año que pasó de la Presidencia de la Chancillería de Valladolid al Consejo de Castilla, después, por tanto, de haber desempeñado la Regencia de Cataluña. En definitiva, según nos consta, dos fueron Caballeros de Santiago, dos de Alcántara y uno de Calatrava. Dos más recibieron la nueva Orden de Carlos III. De los siete, cuatro recibieron la distinción antes de ser Regentes de la Audiencia catalana, dos mientras ocupaban la plaza, precisamente el año que fueron promocionados a plazas superiores, y sólo uno la recibió años después.

Además de las cuestiones analizadas, muchos otros temas quedan pendientes, como por ejemplo, por no citar más que uno, el estudio de las vinculaciones familiares, que se halla brevemente apuntado en las notas biográficas añadidas a continuación, pero, a pesar de su limitación, pensamos que estas consideraciones sobre la figura institucional del Regente de la Audiencia de Cataluña y, en especial, sobre su imagen, consideraciones deducidas fundamentalmente de las concretas biografías de los veinte ministros que sirvieron la Regencia del Principado entre 1716 y 1808, pueden ayudar a un mejor conocimiento y compren-

sión de un cargo de notable importancia, tanto para la historia social de la administración española durante el siglo XVIII como para la historia de Cataluña en dicha centuria.

BIOGRAFIAS

1. FRANCISCO DE MERA ALEGRÍA

Natural de la Corona de Castilla, nació seguramente en Madrid o al menos la mayor parte de su vida estuvo ligada a dicha capital. Ejerció en ella como abogado durante más de veinte años. Comenzó su carrera al servicio del Estado como Sustituto Fiscal del Consejo de Hacienda, pasando después a desempeñar el cargo de Abogado General del mismo Consejo. Las reformas administrativas le apartaron provisionalmente del servicio al quedar suprimida la plaza que ostentaba, pero en 1716 cuando se formó la nueva Real Audiencia de Cataluña fue nombrado Regente, por resolución a consulta de la Cámara de 4 de noviembre de 1715, con Real Título de 13 de febrero de 1716. La Audiencia quedó constituida el 15 abril de ese mismo año.

Su actuación como Regente parece que no resultó demasiado afortunada, por no ser el hombre adecuado para un puesto tan difícil en circunstancias tan delicadas. El Capitán General Marqués de Castel-Rodrigo opinaba sobre él en su informe de 5 de septiembre de 1716: «El Regente Don Francisco de Mera es muy buen letrado en lo civil, es hombre muy de bien, muy buen cristiano y virtuoso; pero absolutamente no es para Regente de esta Real Audiencia, porque de materias criminales no quiere entender cosa alguna, ni tiene genio para ellas, antes sí adversión positiva, de modo que nunca asiste ni quiere asistir a la Sala Criminal... Es su natural retirado, amante de la quietud y sosiego, encogido y corto en tanto grado que pasan 15 y 20 días que no le veo, y no por falta de atención, pues me la tiene entera. Es confuso de concepto, y discurso tan embarazado en la expedición de negocios, aun de los de menos monta, que apenas hay cosa que no mueva un sinfín de dudas, escrúpulos y reparos, y embaraza de tal suerte el Despacho de las cosas corrientes que han de pasar por sus manos que es grande la queja y desconsuelo de los litigantes y partes; y en el de las materias de gobierno y política tiene muy poca experiencia, conocimiento ni práctica, ni parece que tenga genio a las mismas, ni que se pueda esperar que en adelante entre bien en ellas... Es muy poca la práctica que tiene de los estilos de Tribunales y particularmente del de Cataluña... No tiene noticia, ni conocimiento del país y lugares y poblaciones de Cataluña, ni de los hombres y sujetos malos

y disidentes que hay en ellos, ni de los buenos y fieles en quienes se puede confiar..., ni ha hecho ningún estudio ni aplicación en esto, ni se ha informado de ello, ni introducido ninguna correspondencia con los hombres buenos y las Justicias, para que le den estas noticias y parte de lo que fuere ocurriendo en materias del Real servicio, política y gobierno y buena administración de justicia... Es hombre muy dejado y flojo, que procura todo cuanto puede excusarse de trabajo, negocios y dependencias por su natural remiso... Por su grande omisión se deja perjudicar y perder algunas prerrogativas, derechos y preeminencias de su empleo de Regente... Para ministro de uno de los Tribunales de esa Corte será Don Francisco de Mera tan bueno y capaz por su literatura, buenas costumbres, recta intención y cristiandad, como es poco capaz y nada a propósito para Regente de una Real Audiencia naciente, compuesta de diferentes y entre sí encontradas naciones, ánimos y genios, la que se debe establecer en una provincia difícil y turbada, que se debe gobernar con un mixto de las Constituciones y estilos de Cataluña y de Castilla»²⁵.

El 12 de junio de 1717 renunció a la Regencia. Alegó motivos de salud, pero manifestó su deseo de continuar al servicio del Estado. Por Real Decreto de 24 de noviembre de 1717 se aceptó su renuncia. Volvió a Madrid en abril de 1718 y el 23 de mayo tomó posesión de la plaza de Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Desempeñaba este cargo cuando murió el 22 de marzo de 1724²⁶.

2. CRISTOBAL DEL CORRAL IDIAQUEZ

Nacido en Villarreal, diócesis de Pamplona, fue Colegial Mayor de San Bartolomé de Salamanca. Don José de Castro que le trató siendo Colegial informaba años después sobre él diciendo que «reconoció en su genio una gran modestia y virtud y le tuvo por muy aplicado al estudio»²⁷. Obtuvo en aquella Universidad diferentes cátedras de Cánones, hasta la de Vísperas de Cánones más antigua. En 1707 fue nombrado oidor de la Audiencia de La Coruña, plaza a la que renunció «por justos motivos» —según Alventos—²⁸. Su carrera en la magistratura comenzó propiamente en 1708, cuando recibió el nombramiento de Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid. A causa de graves diferencias con el Presidente del Tribunal, los ministros de plazas criminales de dicha Chancillería fueron cesados y entre ellos Corral, pero solucionada la cuestión se les reintegró a sus funciones. Con fecha 15 de noviembre de 1717 fue repuesto en su plaza de Valladolid y acto seguido, a pesar de hallarse ya nombrado, por Real Cédula fundacional de la Audiencia de Asturias, de 27 de agosto de 1717, para Oidor Decano de dicha Audiencia, con honores de Oidor de la Chancillería de Valladolid,²⁹ se le designó, por Real Decreto de 24 de noviembre de 1717, como Regente de la Audiencia de Cataluña, «para resarcirle del agravio padecido»³⁰.

Los informes de su actuación en la Audiencia catalana son positivos. Según noticias de Don José de Castro en 1722, servía «con aprobación»³¹ y según Don Mateo Pérez Galeote en esa misma fecha, era «sujeto de integridad y pureza», aunque «mediano letrado»³². De acuerdo con el Marqués de Alventos, desempeñó su empleo en el Principado «con notable aceptación de aquellos naturales». Ocupó la Regencia de Cataluña hasta 1726 en que fue nombrado ministro del Consejo de Ordenes³³. Aquel mismo año se le concedió hábito de la Orden de Santiago. Según el Marqués de Alventos, «permaneció siempre soltero y en el traje de eclesiástico»³⁴.

3. LEONARDO GUTIERREZ DE LA HUERTA Y PEREZ DE CAMINO

Natural de Villacarriedo, en las montañas de Burgos, era Doctor en ambos Derechos y realizó la primera parte de su carrera en Italia. Fue Juez del Tribunal del Gran Almirante del Reino de Nápoles. En Sicilia desempeñó los cargos de Fiscal de la Junta de bienes confiscados y de la Audiencia Criminal de Mesina. Fue también Fiscal del Tribunal del Real Patrimonio y Junta de excorporaciones de Gracia y Justicia de Sicilia, desde el gobierno del Cardenal de Giudice, hasta la evacuación de aquel reino en 1713. Según las noticias de la Cámara, ejerció todos estos cargos «con entera satisfacción y desempeño»³⁵. Francisco Ametller, que le conoció en Italia, informaba años después sobre él que en esa época «experimentó sus buenos y rectos procederres, calidades, prendas y méritos y le reconoció siempre por un ministro muy prudente y circunspecto, autorizado en sus procederres y muy legal y recto en la administración de justicia, muy letrado y de mucha capacidad e inteligencia»³⁶. Fue durante estos años de servicio en Italia cuando escribió una obra de derecho en cuatro tomos: la primera parte, titulada *Tractatus de Compensationibus*, publicada en Nápoles, en dos volúmenes, en 1698-1700, se hallaba dedicada al Duque de Medinaceli, entonces Virrey de Nápoles, y la segunda parte, *Tractatus de Thesauris*, publicada asimismo en dos volúmenes, en Nápoles el año 1705, estaba dedicada al Marqués de Villena. Por esa misma época, exactamente en 1704, fue nombrado Caballero de la Orden de Alcántara. En septiembre de 1714 asistió en Parma a los Reales Capítulos Matrimoniales de Felipe V con Isabel de Farnesio y acompañó a la nueva Reina en su viaje a España a título de Secretario, (septiembre-diciembre de 1714).

Al incorporarse al servicio en la península, aceptó una plaza de Alcalde de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. «no obstante no ser proporcionada, ni correspondiente a su graduación»³⁷. Solicitó después diversos empleos, hasta que, por resolución a consulta de la Cámara de 4 de noviembre de 1715 y con Real Título de 18 de febrero de 1716, fue designado Oidor de la recién formada Audiencia de Cataluña. Sobre su conducta escribía el Marqués de Castel-Rodrigo en el informe de 5 de septiembre de 1716: «es

suficiente letrado, pero muy presumido de serlo grande; gusta muy poco de trabajar, no es aplicado; sin embargo, tiene alguna experiencia en materias de gobierno y política, porque fue Fiscal algunos años en Mesina de la Real Junta de Confiscados y de la Corte de Justicia. Puede ser que con el tiempo y práctica salga buen ministro»³⁸. Con el paso de los años, tal como auguraba el Capitán General, parece que aumentó su prestigio. Según Ametller en un informe de 1726, había continuado su ministerio «con gran satisfacción», siendo Decano de la Audiencia durante mucho tiempo. En esas mismas fechas Don José de Castro afirmaba poseer noticias «aprobando su literatura y los créditos que tenía en Barcelona»³⁹. Los positivos informes le valieron ser designado para ocupar el primer lugar en la terna para la Regencia de Cataluña, plaza que le fue concedida por resolución a consulta de la Cámara de 28 de enero de 1726. Murió en Barcelona, siendo Regente, el día 7 de enero de 1729⁴⁰.

4. GRACIAN DE PERALTA Y MUÑOZ DE GUZMAN

Natural de Alcaraz (provincia de Albacete), estudió en la Universidad de Alcalá, «donde cursó con grandes créditos la carrera de su profesión»⁴¹. Fue primero Colegial del Menor de Mena, pasando al Mayor de San Ildefonso en 1697, cuando contaba ya 36 años de edad. Alcanzó el grado de Doctor y fue catedrático de Prima de Cánones en la citada Universidad, «con aprobación general —según informe de Don Juan de Valcárcel— logrando el renombre de gran maestro, especialmente en el derecho canónico, en que sobresalió a todos en su tiempo, y tiene muchos discípulos en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte»⁴².

Empezó su carrera en la magistratura en 1713, año en que ocupó la plaza de Alcalde Mayor de la Audiencia de Galicia. Según Don Mateo Pérez Galeote, sirvió este empleo «con grande aceptación por sus buenas prendas, de gran juicio, porte, integridad y talentos correspondientes», siendo de «edad provecta y buen letrado en teórica y práctica»⁴³. En 1721 fue nombrado Oidor de la Chancillería de Valladolid. En opinión de Valcárcel, en ambos tribunales, Galicia y Valladolid, «desempeñó enteramente los créditos de docto» y era «sujeto benigno, afable y muy natural, sin artificio alguno». En términos parecidos informaba en 1728 Don Francisco Velázquez de Zapata, diciendo que era «sin duda ninguna sujeto sobresaliente» y que como ministro había conservado los créditos obtenidos en la Universidad, «manifestando en los tribunales su habilidad y grande literatura, a que se junta virtud, prudencia y todo el conjunto que se requiere para el ministerio»⁴⁴. En 1729 ascendió a Regente de la Audiencia valenciana. Gracias a la recomendación de Risbourg y por consulta de la Cámara de 6 de abril de 1729 se le designó para servir la Regencia de Cataluña. Según informe de Don Tomás

Fernández Molinillo, procedió como Regente «con la madurez correspondiente a su avanzada edad»⁴⁵. El 3 de octubre de 1731 ascendió a plaza del Consejo de Castilla. Permaneció soltero toda su vida y murió en 1733⁴⁶.

5. BERNARDO SANTOS CALDERON DE LA BARCA

Natural de Medina del Campo (Valladolid), de familia hidalga, su padre y su hermano fueron Regidores perpetuos del municipio⁴⁷. Estudió en la Universidad de Salamanca, donde realizó veintisiete años de estudios mayores, obteniendo los grados de Bachiller en Cánones y en Leyes, de Licenciado por la Capilla de Santa Bárbara en 1703, y de Doctor. Desempeñó varias cátedras, Decretales, Clamentinas, Vísperas de Sexto, hasta la superior y más antigua de Vísperas de Cánones, ostentando también diversos cargos de la Universidad. Además de su carrera universitaria, contaba con una larga experiencia en la práctica del Derecho, desde 1701 ejerció como abogado y sirvió diferentes empleos de Juez Asesor.

En 1721 inició su carrera al servicio del Estado siendo nombrado Fiscal Civil de la Audiencia de Cataluña. Su actuación fue satisfactoria. Según informe de Don Francisco de Arana, «salió de Salamanca con grandes créditos de letrado y los continuó en la Fiscalía», y según Don José de Castro se le consideraba «bueno, bueno, por su graduación y desempeño de su empleo»⁴⁸. En consecuencia, y por resolución a consulta de la Cámara de 31 de mayo de 1724, fue ascendido a Oidor del mismo Tribunal. Las actividades más destacadas que realizó durante su época como Fiscal y Oidor son —resumidas por él mismo— las siguientes: «Agregó al Patrimonio Real de V. M., el lugar de San Martín de Serrahíma. Asistió a la Junta de Sanidad que se formó para el contagio de Marsella. A instancias suyas se reparó lo más preciso del Archivo de la Corona de Aragón que está en Barcelona. Asistió al Sagrado Concilio Provincial de Tarragona, donde se acordó el Subsidio Eclesiástico. Formó los estatutos de la Universidad de Cervera, gloriosa fundación de V. M., los que publicó, y asistió a las oposiciones generales de las cátedras, informando a V.M., de los méritos de los sujetos. Fue nombrado Asesor de Guardias Reales de V.M., que están en Cataluña. Sirvió la Fiscalía Criminal vacante juntamente con la Civil más de cinco meses»⁴⁹. De su conducta como Oidor informaba en 1728 el entonces Regente Don Leonardo Gutierrez de la Huerta: «Asiste con puntualidad y es de buena vida y costumbres. En sus dictámenes no es muy constante y se deja llevar con alguna facilidad del parecer de otro ministro de la Sala donde asiste. No guarda ceremonia, interrumpe a menudo cuando se informa y habla muy frecuente con cualquiera que le esté al lado»⁵⁰.

Pese a estos pequeños inconvenientes puestos por Gutierrez de la Huerta, y aparte de sus méritos generales, en la promoción de su carrera fue

particularmente decisivo que se le encargara la elaboración de los Estatutos de la Universidad de Cervera, por orden de 10 de abril de 1721, y que fueron aprobados por Real Cédula de 4 de junio de 1726. La realización de los estatutos le valió el apoyo del Claustro y el expreso agradecimiento del Rey con la promesa de tenerle presente para futuros ascensos. Al producirse la vacante de la plaza de Regente de Cataluña, Don Antonio Francisco Aguado, Protector de la citada Universidad —Consejero de Castilla desde 1729—, recomendó su solicitud de la plaza, que efectivamente le fue concedida por resolución a Consulta de la Cámara de 22 de septiembre de 1732, a pesar de no figurar en la terna⁵¹. Sirvió la Regencia hasta que con Real Título de 7 de octubre de 1738 fue promovido a Fiscal del Consejo de Castilla. El 10 de enero de 1741 ascendió a Consejero. Su vinculación con Cervera continuó en esta etapa, pues fue nombrado Protector de la Universidad, subdelegando en el Oidor Don José Francisco de Alós, —al igual que Aguado había subdelegado en él cuando era Oidor—. Murió en 1744.

Casado con Doña Petronila Paula García de Samaniego en 1706, el matrimonio tuvo nueve hijos. Su esposa murió en 1742. Era tía de Don Juan Antonio García de Samaniego de la Serna, Consejero de Castilla desde 1743. En cuanto a sus hijos, los mayores ostentaban en 1742 los siguientes empleos: El primogénito, Don Francisco, era Fiscal de la Audiencia de Asturias, había estudiado en Salamanca y Cervera. Don Fernando era Canónigo de la Catedral de Salamanca. Don Bernardo, Capitán de Granaderos del Regimiento de Villaviciosa y Don Andrés, Caballero de la Orden de Calatrava, era profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Salamanca. Las cuatro hijas, a la muerte de su padre, obtuvieron sendas pensiones⁵².

6. PEDRO ISIDRO COLON DE LARREATEGUI Y ANGULO

Nació en Madrid el año 1695 en el seno de una destacada familia, varios de cuyos miembros ostentaban importantes cargos en la administración del Estado. Su padre, Don Francisco Antonio, nacido en 1646 y muerto en 1701, Caballero de la Orden de Santiago, fue Consejero de Castilla, de 1699 a 1701. Su tío Don Pedro, nacido en 1649 y muerto en 1719, Caballero de Alcántara, fue también Consejero de Castilla, de 1704 a 1719⁵³. Siguiendo la línea familiar, desde 1713 fue Colegial en el Mayor de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca, donde se graduó de Doctor en ambos Derechos. Fue Rector de su Colegio y catedrático de Leyes, en 1728 desempeñaba la cátedra de Código. En ese mismo año 1728 obtuvo la Orden de Alcántara. Durante su época en Salamanca era, según noticias de Don Juan de Valcárcel, «de conocido y acreditado ingenio en aquella Universidad y mucha aplicación a los libros; su genio ardiente pero cortesano»⁵⁴. En un informe de 1729 Don José de Castro escribía: «Es el sujeto más sobresaliente que hay en la Universidad de Salamanca, por su literatura, aplicación y lucimiento; es de buen

juicio y de buenas costumbres, a que se llegan los servicios de su padre y tío»⁵⁵.

Comenzó su carrera en la magistratura el año 1729, en que fue nombrado Fiscal Criminal de la Chancillería de Granada. En 1735 ascendió a Oidor del mismo Tribunal y fue Gobernador de la Sala del Crimen de dicha Chancillería. Don Juan de la Cueva, Consejero de Castilla, que había sido allí Presidente, informaba en 1738 que «manejó sus encargos con el mayor celo, integridad e inteligencia, siendo notoria su aplicación y literatura»⁵⁶. En términos parecidos lo calificaba otro informante, Don Andrés de Bruna: «Es sujeto de muy buena literatura, de celo e integridad»⁵⁷. Por resolución a consulta de la Cámara de 1 de octubre de 1738, fue promovido a Regente de la Audiencia de Cataluña. Nombrado en el mes de mayo de 1739, debía marchar a Barcelona en septiembre, pero una causa criminal que le fue confiada le obligó a retrasar su toma de posesión durante varios meses. Con fecha 8 de marzo de 1742 pasó a servir la Fiscalía Criminal del Consejo de Castilla, y posteriormente la Fiscalía Civil. Por resolución a consulta de la Cámara de 12 de agosto de 1748 fue nombrado Consejero de Castilla, con fecha 5 de septiembre. Fue también miembro de la Cámara. En la «Noticia de los Ministros que componen el Consejo Supremo de S.M. ...» sobre la adscripción ideológica de dichos ministros, se dice de él que «le manda su mujer que es toda jesuita»⁵⁸. Sin embargo, estuvo presente en el Consejo Extraordinario que decidió la expulsión de la Compañía de Jesús. Murió en Madrid el 14 de febrero de 1770.

Casado en 1738 con Doña María Antonia Jiménez de Embrun, tuvo ocho hijos. De ellos destacan sobre todo dos: Don Mariano, Duque de Veragua, que estudió como su padre en el Colegio Mayor de Oviedo de la Universidad de Salamanca. Por no citar más que sus empleos más importantes, mencionaremos que en 1778 fue nombrado Alcalde de Casa y Corte y en 1787 Consejero de Castilla. Desempeñó además el cargo de Superintendente de Policía. Fue Caballero de la Orden de Carlos III. Y Don José Joaquín, que nació en Barcelona en 1742, y fue Colegial en el mayor de Santa Cruz de Valladolid. En 1776 inició su carrera en la magistratura como Juez Mayor de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid, plaza que ocupó hasta 1781 en que ascendió a Oidor del mismo Tribunal. En 1780 pasó a Alcalde de Casa y Corte y en 1791 a Consejero de Castilla. Era Decano del Consejo Real al iniciarse la Guerra de la Independencia y estuvo en la Asamblea de Bayona. Fue autor de la obra *España vindicada en sus clases y autoridades*⁵⁹.

7. JOSE FRANCISCO DE ALOS Y RIUS

Nació en Barcelona en 1687. Era hijo de Don José de Alós y Ferrer, que desde 1716 sería Oidor de la nueva Audiencia de Cataluña, sobrino de Ignacio de Rius y Falguera, que también ostentaría dicho cargo desde la misma

fecha, y nieto de Francisco de Rius y Bruniquer, Oidor de la antigua Audiencia catalana. Cursó estudios en la Universidad de Barcelona, consiguiendo los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia. Su fidelidad a la causa borbónica y la influencia de su padre le facilitaron su entrada en la Administración bajo los auspicios de Patiño. El 1 de octubre de 1714 fue nombrado Relator de la Superintendencia de Cataluña y en 1716 Asesor de la citada Superintendencia. Su cargo específico era el de Asesor de Rentas Reales y se ocupó en la planificación de todas las rentas y en el establecimiento del Catastro. En febrero de 1720 entró en funciones como Alcalde Mayor de lo Civil de la Ciudad de Barcelona y en 1721 fue designado Juez Ordinario de la Ciudad de Lérida y su partido. Durante estos años desempeñó interinamente varios puestos más, como la Auditoría General de Guerra de Cataluña y la Tenencia de Corregidor de Barcelona, y cumplimentó diversas comisiones, generalmente por encargo de la Intendencia. Sobre su actuación durante este tiempo el Conde de Montemar, Corregidor de Barcelona, informaba que era «sujeto en quien concurren admirables partes, de fidelidad, literatura y suma aplicación», «de un conocimiento singular de este Principado y de precedentes honradísimos y tales que ha merecido la aprobación de todos los superiores»⁶⁰.

Su pretensión era obtener plaza en la Audiencia catalana y en 1728 empezó por conseguir los Honores de Oidor en dicho Tribunal. En 1732 desempeñó por orden real una comisión en Sevilla, motivada por «el ruidoso empeño del Catastro»⁶¹. Finalmente, por resolución a consulta de la Cámara de 13 de octubre de ese mismo año 1732, fue elegido para ocupar plaza de Oidor en la Real Audiencia de Cataluña. El nuevo puesto no le alejó de los temas fiscales que eran su especialidad, pues se le nombró Oidor con orden expresa de que continuase sirviendo la Asesoría de Rentas en la que se hallaba desde 1716, y desempeñó ambos cargos simultáneamente. Los informes de su actividad como Ministro Civil de la Audiencia son ampliamente positivos. Don Bernardo Santos en 1740 decía que cumplió en todos sus encargos «con juicio, integridad, literatura y distinguida expedición» y recordaba que su familia fue «de las que más se señalaron en el Real Servicio en las pasadas turbaciones del Principado y su padre un ministro a quien los Generales confiaron la expedición de los más graves negocios»⁶². Igualmente laudatorio era por esas mismas fechas el informe de Don Francisco Núñez de Castro, según el cual, Alós ejerció sus cargos «con universal aceptación», y era, en su opinión, «sujeto de grande habilidad, gallarda expresión, buenas costumbres y muy versado en las leyes municipales y estilos de aquél país (Cataluña), cuyo conocimiento pudo adquirir así por su aplicación, como por el buen lado que tuvo de su padre»⁶³. Una de sus más importantes realizaciones en este período fue la redacción de las Ordenanzas de la Real Audiencia de Cataluña que, conjuntamente con el también Oidor Don Manuel de Montoya, le fue encargada por Real Orden de 1 de septiembre de 1736. Fue sobre todo su trabajo en las Ordenanzas lo que le valió su promoción a Al-

calde de Casa y Corte. Con ocasión de este nombramiento la Cámara le valoraba en estos términos, que resumen brevemente sus principales méritos: «Este sujeto se ha criado en Barcelona, es de mucho esplendor, habilidad y competente literatura, versado en negocios y en especial en los de Hacienda»⁶⁴.

Tomó posesión de la Alcaldía de Casa y Corte el 22 de junio de 1741, pero no permaneció mucho tiempo en Madrid. Por resolución a consulta de la Cámara de 15 de enero de 1742, el Rey le nombró Regente de la Audiencia de Cataluña, caso extraordinario, pues fue el único catalán que ocupó dicha plaza en todo el siglo XVIII. No figuraba en la terna, pero había solicitado la plaza y fue elegido, sin que se conozcan las razones exactas de esta decisión real. El nombramiento está fechado el 16 de junio y tomó posesión de la Regencia el siguiente día 2 de agosto de aquel año de 1742. Su actuación en este puesto resultó positiva, aunque los informes apuntan también algunas críticas. El Marqués de Campo Fuerte escribía en 1746 que era «sujeto bastante sabido en la jurisprudencia y particularmente en la que mira a los derechos del Real Erario. Es modesto, prudente, versado en la lengua francesa, atable, estudioso, desinteresado, justo, diestro en la formación de consultas y franco en las Audiencias particulares», sin embargo, Campo Fuerte indicaba que no era demasiado bien visto en Cataluña, porque algunos sectores le reprochaban su encumbramiento a costa de «la sangre del Principado». Además, añadía el informe, era «puntual en asistir a las horas de Audiencia, pero tan blando y condescendiente con los ministros y subalternos, que sus permisiones y disimulos motivan una muy notable inobservancia» de las Ordenanzas y ceremonias, con el agravante de que dicha inobservancia promovía en gran parte la resistencia de los demás ministros catalanes a someterse a las nuevas leyes y estilos⁶⁵. Por su parte, el Obispo de Barcelona, en ese mismo año 1746, opinaba que su literatura era «mediana», «supliendo las experiencias», y aprovechaba para aconsejar el nombramiento de castellanos para ocupar el cargo de Regente de la Audiencia de Cataluña⁶⁶.

Durante el tiempo de su Regencia intervino en diversos asuntos del gobierno general del Estado y su carrera experimentó una línea de constante ascenso. En 1746 se le otorgó el Título de Marqués de Puerto Nuevo y en 1749 se le concedieron Honores del Consejo de Castilla. Se ocupó de varias comisiones en relación con Italia, realizando en 1752 un viaje a Mantua por encargo especial del Rey. También siguió colaborando en temas fiscales, y participó en asuntos de la única contribución. Murió en Madrid en 1757, siendo Regente de la Audiencia de Cataluña. Estaba casado desde 1722 con Doña Liberata Soldevila y el matrimonio tuvo un sólo hijo, José Ignacio, que fue Regidor del Ayuntamiento de Barcelona⁶⁷.

8. ISIDRO DE LA HOZ Y MURILLO LASSO DE LA VEGA

Nacido en Madrid, era hijo de Don Vicente de la Hoz, Caballero de la Orden de Calatrava, que fué Capitán de Infantería, y nieto de Don Martín de la Hoz, Caballero de Santiago, que había sido Oficial de la Secretaría de Estado y después Secretario de Cruzada. Estudió en la Universidad de Alcalá y en 1725 entró como Colegial del Mayor de San Ildefonso en una beca jurista⁶⁸. Realizó en total veintisiete años de estudios universitarios, de los cuales pasó diecinueve en el Colegio. Licenciado en Cánones en 1725, fue catedrático en dicha Facultad, obteniendo diversas cátedras—Decretales Mayores en 1737 y Decreto también en ese año—, hasta llegar en 1741 a la de Vísperas de Cánones. Los informes de esta época coinciden en sus apreciaciones. Según Don Juan Tomás Cambiaso, era catedrático «de crédito en su Facultad, buen juicio y costumbres, genio apacible y moderado», de acuerdo con Don Pablo Gutierrez Dávila, era «de buen juicio, literatura, vida y costumbres», y en opinión de Don Sebastián de Erauso, era «de buena literatura, porte juicioso y muy recogido»⁶⁹.

Inició su carrera en la magistratura como Alcalde Mayor de la Audiencia de Asturias, plaza para la que fue nombrado en 1743. De allí pasó, por Real Decreto de 16 de marzo de 1752, a Oidor de la Chancillería de Valladolid, y desde 1755 fue Gobernador de la Sala del Crimen. De su conducta durante este período escribía el Presidente Don Francisco José de las Infantas: «Sirve con toda integridad, inteligencia y aplicación al despacho de los negocios y puntual asistencia al Tribunal»⁷⁰. Y en un informe posterior, añadía: «Tiene muy buena literatura y práctica, íntegro, limpio, de bella conducta, juicio y moderación, muy laborioso y de prudencia para cualquier empleo de regencia y gobierno»⁷¹. Efectivamente, se le dio un empleo de tal categoría. Al quedar vacante la Regencia de Cataluña en 1757 fue votado para la plaza por diversos miembros de la Cámara. Aunque no llegó a figurar en la terna, los informes que acompañaban la consulta era claramente favorables: «Se le ha experimentado de muy buen pulso para la expedición de las causas, de prudencia, integridad y justificación, como también antes en la expedición de los pleitos. Es de mucha aplicación al trabajo, buena inteligencia y literatura, y su conducta de mucho juicio, moderación y desinterés»⁷². Todo ello le valió ser nombrado Regente de la Audiencia de Cataluña, por resolución a consulta de la Cámara de 28 de septiembre de 1757, con Real Título expedido en Buen Retiro el día 16 de marzo de 1758. Como Regente de la Audiencia le cupo en suerte recibir en Barcelona a Carlos III, a su llegada a España en octubre de 1759, al iniciarse su reinado, acontecimiento que no dejaba de recordar y resaltar en sus memoriales y representaciones. Según informe del Obispo de Barcelona, fechado en 1760, era «de literatura bastante, juicio prudente, conducta regular y exacta, celoso, recto, y bien intencionado»⁷³. En 1762 obtuvo plaza del Consejo de Ordenes, llegando a ser Decano y

Gobernador de dicho Consejo. Casado, tuvo un único hijo, Isidro María de la Hoz, que fue como su padre Colegial Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá ⁷⁵.

9. RODRIGO DE LA TORRE MARIN

Era natural de Tijola en el obispado de Almería. Realizó treinta años de estudios, primero en la Universidad de Granada, donde obtuvo el grado de Bachiller en Cánones, y después en la Universidad de Salamanca, a partir de 1729, fecha en que ingresó como Colegial en el Mayor de Cuenca. Se graduó en Leyes y obtuvo las dos cátedras de Instituta y las dos de Código. Según los informes recibidos por la Cámara sobre este período de su vida académica: «convienen todas las noticias en que es buen estudiante, algún informe le gradúa de muy sobresaliente en su Facultad y por sujeto de mucha virtud y juicio, otro dice que el genio es algo imperioso y que no le disgusta el aplauso popular, que goza renta eclesiástica y reza el Oficio Divino, lo que persuade de falsa la voz vaga de que está casado con una señorita de calidad, cuya especie se funda en frecuencia de visitas y en tal cual peregrinación hecha de consentimiento de la madre» ⁷⁵.

Comenzó su carrera al servicio del Estado en 1748 como Alcalde de Hijosdalgo de la Chancillería de Granada y por Real Decreto de 31 de julio de 1752 fue nombrado Oidor del mismo Tribunal, sin consulta de la Cámara. Según informe del Presidente Don Francisco de Cascajares, fechado en ese mismo año 1752, era «ministro hábil, muy juicioso, prudente y de mucha rectitud» ⁷⁶. Don Manuel Minayo informaba con igual fecha que tenía «bastante literatura, aplicación, retiro, juicio y buenas prendas» ⁷⁷. En otro informe posterior, de 1760, el entonces Presidente, Don José Manuel de Villena, opinaba que era «de literatura más que regular, su habilidad competente, de buen juicio, porte, rectitud y desinterés, y asistente al Tribunal» ⁷⁸. Aunque no figuraba en la terna, en 1762 fue promovido a Regente de la Audiencia de Cataluña, por resolución a consulta de la Cámara de 14 de enero de aquel año, con Real Título expedido en Aranjuez el 27 de abril. El 15 de noviembre de 1767 ascendió a Consejero de Castilla y fue también miembro de la Cámara ⁷⁹.

10. JOSE FAUSTINO PEREZ DE HITA

Natural de Nívar, diócesis de Granada. Estudió en Granada, realizando veintidós años de estudios mayores y menores. En 1733 entró en una beca del Colegio Real de Santa Cruz de la Fe de la Universidad de Granada. Obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Cánones.

El año 1743 se casó con Doña María Ana de Ochavart y de la Combe, que tenía por merced dotal una plaza de Oidor de la Chancillería de Granada, y como consecuencia de su matrimonio ocupó la citada plaza. Esta forma de iniciar la carrera en la magistratura constituye un caso poco frecuente, sobre todo entre ministros que alcanzaron puestos de elevada categoría. En 1745 fue nombrado Caballero de la Orden de Calatrava.

Desempeñó su empleo de Oidor en Granada durante muchos años. Los informes de esta época no son demasiado brillantes: «es un moderado letrado», informaba Don Juan de Isla en 1746; «es ministro de bastante juicio, de buena intención y de mediana literatura», opinaba Don Francisco de Cascajares en 1752; y según Don José Manuel de Villena en 1760, era «regular en la literatura y habilidad, su genio tétrico, de buen juicio y porte, desinteresado y asistente al Tribunal»⁸⁰. Sin embargo, durante ese tiempo fue consultado para diversas plazas de importancia, entre ellas para la Regencia de Valencia y dos veces para la de Navarra. Finalmente, en agosto de 1767 fue propuesto para la Regencia de la Audiencia de Canarias, que se le confirió. Pero renunció a tomar posesión «a causa del accidente de reiteración de sangre por la boca que experimentó en los años de 1742 y 1757, con motivo de haberse embarcado en el Puerto de Santa María para pasar a Cádiz; y después en Motril por sólo estar en la inmediación al mar»⁸¹. Excusa sospechosa si se piensa que a continuación aceptó una plaza en Barcelona, que es también una ciudad a orillas del mar. Seguramente la razón profunda de su negativa era la resistencia general a servir en Canarias, debido al alejamiento de la península y a los graves problemas que parece existían en la Audiencia canaria. Rechazado este empleo, de forma casi inmediata, por resolución a consulta de la Cámara de fecha 31 de octubre de 1767 se le nombró Regente de la Audiencia de Cataluña. Tomó posesión en 1768. El 9 de noviembre de 1770 fue promovido a plaza del Consejo de Castilla, haciéndose cargo el 13 de enero de 1771. El 7 de enero de 1773 tomó posesión como Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, puesto que ocupó hasta 1776. Murió en 1781⁸².

11. JOSE DE LARDIZABAL VICUÑA

Nacido en Legazpia (Guipuzcoa), era sobrino de Don Martín de Lardizabal, que fue ministro del Consejo de Indias durante el reinado de Felipe V —de 1740 a 1743 fecha de su muerte—⁸³. Estudió en la Universidad de Salamanca, realizando veintisiete años de estudios mayores, de los cuales diecisiete fue Colegial en el Mayor de San Bartolomé, donde había ingresado en 1735. En 1738 se graduó de Licenciado por la Capilla de Santa Bárbara y en 1749 obtuvo la Cátedra de Clementinas. Según informes de su época universitaria, era «sujeto de aplicación, de juicio y buenos modales»⁸⁴, y

Don Manuel Minayo escribía en 1752 que tenía «bastante literatura, aplicación, retiro, juicio y buenas prendas»⁸⁵.

De Salamanca salió a servir la Fiscalía del Crimen de la Audiencia de Cataluña, plaza que obtuvo por resolución a consulta de la Cámara de 13 de septiembre de 1752, con Real Título expedido en San Lorenzo el 7 de noviembre de 1752. En el año 1755 se le promovió a la Fiscalía de lo Civil de la misma Audiencia. De su actuación en esta época el Regente Don Isidro de la Hoz informaba en 1759: «es bueno en la profesión, trabajador, juicioso, prudente y de mediana edad, con robustez»⁸⁶. Al año siguiente, 1760, el Obispo de Barcelona escribía: «es tenido por de literatura excelente, juicio vivo, recto y cuerdo, de ejemplar conducta y con todas las cualidades que caracterizan un grande ministro»⁸⁷. Ese mismo año 1760 fue nombrado Oidor de la Chancillería de Valladolid, plaza que desempeñó durante diez años. En 1766 la «Noticia» sobre la línea ideológica de los ministros del Tribunal lo definía como «jesuita, mediano concepto en lo letrado y sin nota en su proceder»⁸⁸.

Por resolución a consulta de la Cámara de 21 de noviembre de 1770 ascendió a Regente de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido en Aranjuez el 7 de mayo de 1771. Pidió diversos aplazamientos de la fecha de toma de posesión, primero a causa de una serie de negocios particulares que tenía pendientes en Madrid, y después debido a que «le sobrevino una erip-sela fuerte en una pierna», que le obligó a guardar cama y le impidió realizar el viaje a Barcelona en el plazo previsto⁸⁹. En 1774, siendo Regente de la Audiencia catalana fue nombrado Caballero pensionista de la Orden de Carlos III.⁹⁰ Ese mismo año, por Real Decreto de 27 de marzo se le confirió plaza togada del Consejo de Hacienda⁹¹.

12. JERONIMO DE VELARDE Y SOLA

Natural de Madrid, era sobrino de Don Jerónimo de Sola y Fuente, del Consejo y Cámara de Indias, y fue el heredero del Mayorazgo que éste había fundado⁹². Desde 1734 estudió en la Universidad de Alcalá como Man-teísta, obteniendo sucesivamente los grados de Bachiller, Licenciado el año 1743, y Doctor en Cánones el año 1747. En 1753 fue nombrado Caballero de la Orden de Santiago y desde 1759 era catedrático de Leyes en la Universidad de Alcalá, desempeñando la Cátedra de Instituta. Además fue Presidente de la Academia de Santa María de Regla y Académico en la misma desde sus primeros años de Universidad. Los informes sobre su vida académica son muy favorables. Fray Antonio Sainz en 1754 decía que era «hábil, de bello modo y de crédito en su facultad». Don Joaquín Navarro en 1759 opinó que se hallaba «adornado de un cabal conjunto de prendas de literatura, genio, costumbres ejemplares, porte político y las demás que bastan a formar un

ministro completo». Nuevamente Fray Antonio Sainz, en 1760, informaba que entre los de su facultad estaba «bien opinado, así por su literatura, como por su buen modo y proceder», y en esa misma fecha el Abad de San Justo y Pastor de Alcalá decía que era «recogido y de buena vida y costumbres»⁹³.

En 1762 inició su carrera en la Administración del Estado como Fiscal de la Audiencia de Asturias, nombrado por resolución a consulta de la Cámara de 20 de marzo de 1760. La «Noticia» sobre la adscripción ideológica de los ministros le catalogaba hacia 1766 como «jesuita profeso»⁹⁴. Sin embargo, su carrera siguió una línea claramente ascendente. Por resolución a consulta de la Cámara de 1 de octubre de 1766 se le confirió plaza de Oidor de la Chancillería de Valladolid y por resolución a consulta de 26 de mayo de 1773 fue promovido a Regente de la Audiencia de Mallorca. Poco tiempo desempeñó este empleo. En 1774, por consulta de 20 de abril, pasó a ocupar la Regencia de Cataluña, con Real Título expedido en Madrid el 12 de julio de aquel año. En 1777 ascendió a la Presidencia de la Chancillería de Granada y, por consulta de 19 de noviembre de 1783, a Consejero de Castilla, nombrado con fecha 7 de diciembre de 1784. Tomó posesión de la plaza de Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte el 8 de enero de 1787 y cesó el 1 de enero de 1792. Falleció en 1799⁹⁵.

13. MANUEL FRANCISCO TORRENTE Y CASTRO

Era natural del Arzobispado de Santiago. Realizó veintiocho años de estudios, de ellos tres de Filosofía y los restantes de Teología y Jurisprudencia. Fue Colegial del Mayor de Fonseca de la Universidad de Santiago, en la que se graduó de Doctor en Leyes y Cánones y obtuvo varias cátedras de su Facultad hasta la de Prima de Cánones. Según los informes del Marqués de Montenuovo en 1763, «era de buen crédito, juicio y conducta»⁹⁶. Comenzó su carrera de magistrado sirviendo una plaza de Alcalde del Crimen de la Audiencia de Cataluña, que le fue concedida por resolución a consulta de la Cámara de 12 de noviembre de 1763, con Real Título expedido en Buen Retiro a 22 de febrero de 1764. Años más tarde ascendió a Oidor del mismo Tribunal, por resolución a consulta de 11 de julio de 1770. De Cataluña pasó a ser nombrado Regente de la Audiencia de Canarias, por resolución a consulta de 27 de septiembre de 1775. Pero en el archipiélago pasó muy poco tiempo, pues no se hizo cargo del empleo hasta 1777 y aquel mismo año, por consulta de la Cámara de 20 de septiembre, se le nombró Regente de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido en Aranjuez el 2 de junio de 1778. Tardó algún tiempo en tomar posesión, pues solicitó una prórroga de seis meses alegando que «por falta de embarcación segura se hallaba detenido en aquella isla sin poder emprender el viaje para su nuevo destino». (⁹⁷)

Seguía ocupando la Regencia de Cataluña, cuando falleció en Barcelona el día 12 de enero de 1786. El Capitán General Conde del Asalto notificó a Madrid su enfermedad y su muerte con todo detalle: «En la mañana del día 9 de este mes, asistió al acuerdo que se celebró según costumbre en mi Posada, para la aprobación de Bailes y Regidores, y por la tarde salió a paseo, le acometió un insulto a las once de aquella noche, que puso en cuidado a los facultativos, de modo que dispusieron sacramentarle, lo que en efecto se hizo a las cuatro de la mañana. El día de ayer (10) y aun en la noche pasada siguió sin novedad especial, atribuyéndose a tubérculos el insulto, que sigue con síntomas poco favorables, por que le ha resultado calentura...» Falleció el día 12 a las seis de la tarde y el día 14 por la mañana fue sepultado en la iglesia parroquial de San Jaime⁹⁸. Por los datos que poseemos sobre sus estudios y por un certificado, fechado en Cádiz el 7 de julio de 1778, asegurando no poseer renta alguna eclesiástica correspondiente a Real Provisión, parece deducirse que se trataba de un clérigo⁹⁹.

14. PEDRO ANDRES BURRIEL Y LOPEZ DE GONZALO

Nació en Buenache, Obispado de Cuenca. Era hermano del famoso jesuita Padre Andrés Marcos Burriel. Realizó dieciséis años de estudios mayores en la Universidad de Toledo, donde obtuvo grado de Bachiller. Comenzó a ejercer su profesión como Abogado de los Reales Consejos. Por Decreto de 13 de abril de 1753 se le concedió plaza supernumeraria de Alcalde de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, «con sueldo y opción a la vacante, a fin de que continúe su mérito en el Archivo de Simancas», «destinado a servir en lo que se le ordenase por la Secretaría del Despacho de Estado»¹⁰⁰. Obtuvo efectivamente la plaza de Alcalde de Hijosdalgo con Título de 1 de mayo de 1754. Los informes de esa época le consideraban «muy hábil y aplicado a todo género de erudición y materias políticas»¹⁰¹. En febrero de 1771 se le nombró para una plaza de Oidor de la Audiencia de Galicia. Sobre su actuación en esta plaza emitieron informes favorables el Capitán General y el Comandante General de aquel reino. Dicho Comandante General en un informe de 1774 dijo «que correspondía a las obligaciones de su nacimiento con mucho celo y honradez; que estaba en estado de trabajar; que manifestaba aplicación, y se le tenía en opinión de aprovechado en la carrera de los estudios»¹⁰².

En 1777 fue promovido a la Regencia de la Audiencia de Canarias. Sobre su actuación en las islas existen opiniones muy variadas y aun opuestas. El entonces Comandante General de Canarias, Marqués de Tabalosos, hacía con fecha 20 de marzo de 1779 un informe muy crítico en el que entre otras cosas decía «que su literatura era correspondiente a la clase de sus principios de estudio; que su habilidad era poco experimentada en el Real Servicio; su aplicación para asuntos fuera de su facultad; y su juicio y conducta aparente

y nada sólida en los casos ocurridos en Canarias; y que por la experiencia que tenía de los nueve meses de su Regencia, ponía las notas, y opinaba con-veniría a la pública tranquilidad y sistema de gobierno de las islas promoverle con cambio a otra Audiencia donde haya ministros experimentados, que contengan el bullicio de su genio»¹⁰³. En cambio, el Comandante Marqués de la Cañada informó muy favorablemente y su sucesor, el Marqués de Branchiforte, en un informe de 6 de abril de 1785 decía que Burriel estaba «reputado por docto y buen letrado» y que era «íntegro, desinteresado, imparcial y de muy cristiana conducta, prudente, urbano y laborioso», y le consideraba «acreedor a que se le coloque en más sobresaliente empleo»¹⁰⁴.

Fue consultado en varias ocasiones, pero permaneció en Canarias hasta que por resolución a consulta de la Cámara de 15 de febrero de 1786 fue nombrado Regente de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido en San Ildefonso a 10 de septiembre de ese mismo año. Solicitó y obtuvo diversos aplazamientos a su toma de posesión, debido a los muchos asuntos pendientes que tenía por resolver en diferentes puntos de la península. Junto con su «crecida familia» viajó desde Canarias a La Coruña, ciudad donde había residido siendo Oidor de la Audiencia gallega. De allí a Madrid, donde debía solucionar una serie de cuestiones familiares y finalmente a Barcelona. En 1787 fue elegido para ocupar la Presidencia de la Chancillería de Valladolid. Sobre su entrada pública en la ciudad como Presidente proporciona interesante información el Diario Pinciano¹⁰⁵. En 1789 obtuvo el nombramiento de Caballero pensionista de la Real Orden de Carlos III y ese mismo año ascendió al Consejo de Castilla. El 1 de enero de 1792 tomó posesión de la plaza de Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y cesó el 18 de agosto de aquel mismo año¹⁰⁶.

15. JUAN ANTONIO PAZ Y MERINO

Natural de la Diócesis de Calahorra, estudió en la Universidad de Zaragoza, donde obtuvo el grado de Doctor. Se recibió de Abogado en el Consejo y se incorporó al Colegio de Abogados de la Corte en 1753. Ejerció su profesión en Madrid durante muchos años, hasta que por resolución a consulta de 17 de abril de 1771 fue nombrado para una plaza de Alcalde de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. El Presidente de dicho Tribunal, en un informe reservado de 10 de octubre de 1774, decía que era «juicioso, prudente, exacto, de sana intención y buenas prendas, muy aplicado al estudio, con bastante práctica, literatura y experiencia. En materias públicas y gobierno no tiene iguales conocimientos y en punto de jurisdicción se halla prevenido de los libros y canonistas extranjeros, que maneja con afición»¹⁰⁷. A consulta de 13 de noviembre de 1776 fue promovido a Oidor de la misma Chancillería y los Presidentes Don Raimundo de Yrabien y Don Gregorio Portero informaron muy favorablemente sobre su actuación en este empleo. Sirvió

asimismo el Corregimiento de Vizcaya y de resultas de haber desempeñado en él varias comisiones que se le dieron por el ministerio de Hacienda, mandó el Rey en octubre de 1781 que la Cámara le tuviese presente para los ascensos de su carrera que fuesen correspondientes a su mérito.

Propuesto en diversas ocasiones, y entre ellas por dos veces para una plaza de Alcalde de Casa y Corte, finalmente, por un Real Decreto fechado en Aranjuez el 8 de junio de 1787, fue designado Regente de la Audiencia de Cataluña. El nombramiento se hizo por vía reservada, sin consulta de la Cámara. El Real Título se expidió en San Ildefonso el 12 de agosto de 1787. Tardó algún tiempo en tomar posesión, pues solicitó y obtuvo varios aplazamientos, primero porque «le sobrevino un cólico que le dejó muy débil» y después «por la indisposición y larga convalecencia de su mujer», Doña Teresa Pérez de Camino¹⁰⁸. Sirvió la plaza de Regente de la Audiencia catalana hasta 1793, año en que fue nombrado para una plaza de ministro del Consejo de Castilla¹⁰⁹.

16. JOAQUIN JOSE DE NAVASQUES

Fue Oidor del Consejo Real de Navarra. Por Real Decreto de 16 de marzo de 1793, sin consulta de la Cámara, se le nombró Regente de la Audiencia de Cataluña, el Real Título fue expedido en Aranjuez el 8 de abril de 1793. Solicitó y obtuvo una prórroga de tres meses en la fecha de su toma de posesión. Ostentó la Regencia por un tiempo brevísimo, pues de forma inmediata, por Real Decreto de 5 de mayo de 1793, se le promocionó a plaza supernumeraria de ministro del Consejo de Ordenes¹¹⁰.

17. PEDRO GOMEZ IBAR NAVARRO

Natural de Castilruiz, en la Diócesis de Tarazona, (actualmente en la provincia de Soria), siguió seguramente la carrera eclesiástica. En 1770 entró con Beca Canonista, como Colegial del Mayor de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid. Por resolución a consulta de la Cámara de 20 de septiembre de 1777 fue nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido en Madrid el 2 de diciembre de aquel mismo año. Desempeñó esta plaza hasta que por Real Decreto, fechado en San Ildefonso el 12 de septiembre de 1783 ascendió a Oidor del mismo Tribunal. Diez años más tarde, igualmente sin consulta de la Cámara, por un Real Decreto de 5 de mayo de 1793, fue promovido a la Regencia de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido en Aranjuez el siguiente día 24 de mayo. Después de una larga carrera en el Principado catalán, en 1798 pasó a la Presidencia de la Chancillería de Valladolid y de allí, en 1799, al Consejo de Castilla.

Hermano suyo era Don Matías Gómez Ibar Navarro, también nacido en Castilruiz y Colegial de Santa Cruz de Valladolid. Fue Canónigo de Zamora ¹¹¹.

18. FRANCISCO DE ARJONA

Inició su carrera en la magistratura el año 1777 en que, por resolución a consulta de 20 de septiembre, fue nombrado Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid. En 1786 ascendió a plaza Civil del mismo Tribunal, del cual fue Oidor Decano y desempeñó la Presidencia vacante. Según noticias de la Cámara tenía buenos informes reservados en los que se manifestaba que era «sujeto de talento» y que servía su plaza «con pureza e integridad» ¹¹². A consulta de 8 de agosto de 1798 fue nombrado Regente de Cataluña, con Real Título expedido en San Lorenzo el 26 de octubre de aquel año. Solicitó y obtuvo dos meses de prórroga en el plazo de toma de posesión. Ocupó la Regencia del Principado hasta 1802, en que por resolución a consulta de la Cámara de 17 de febrero, fue promovido a la Fiscalía del Consejo de Castilla ¹¹³.

19. ADRIAN MARCOS MARTINEZ

Fue Fiscal del Consejo de Navarra. Por Real Decreto de 7 de marzo de 1802 se le nombró Regente de la Audiencia de Cataluña, con Real Título expedido en Aranjuez el 26 de marzo de 1802. Solicitó una prórroga de un mes para tomar posesión, «por tener que amueblar la casa y habilitarse con su larga familia para hacer un viaje de 80 leguas», de Pamplona a Barcelona. En 1804 se le concedió plaza del Consejo de Castilla ¹¹⁴.

20. FRANCISCO JAVIER DE OLEA CARRASCO

En 1796 fue nombrado Fiscal Criminal de la Chancillería de Valladolid y en 1801 ascendió a Regente de la Audiencia de Galicia. De allí pasó a la Regencia de Cataluña, que le fue otorgada por resolución a consulta de la Cámara de 18 de abril de 1804, con Real Título expedido en Aranjuez el 21 de junio del mismo año. No tomó posesión hasta 1805, a causa de las tres prórrogas sucesivas que solicitó sobre el plazo establecido. Era Regente de la Audiencia de Cataluña al iniciarse la Guerra de la Independencia, pero se ausentó de Barcelona y no se hallaba presente durante los sucesos de 1809, cuando la Audiencia se vio obligada a prestar juramento de fidelidad a José Bonaparte. Se jubiló del servicio en 1818 ¹¹⁵.

NOTAS

- (1) Vid MERCADER I RIBA, J.: *El segle XVIII. Els Capitans Generals*. Barcelona, 1957 y *Felip V i Catalunya*. Barcelona, 1968. Sobre la figura del Regente en las Audiencias americanas vid. SOBERANES: «El estatuto del Regente de la Audiencia de Méjico» en *Anuario de estudios americanos*, vol. 32, Año 1975. págs. 415 y ss.
- (2) La realización de este trabajo se ha basado fundamentalmente en la serie de «Togados, corregidores y alcaldes mayores» del Archivo General de Simancas (AGS), Secretaría de Gracia y Justicia, legajos 133 a 165, y en la de Real Audiencia de Cataluña, del Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección de Consejos Suprimidos, Gracia y Justicia, especialmente el legajo 18.514, «Regentes».
- (3) «Resumen de la Consulta del Consejo de Castilla sobre el nuevo Gobierno que se debe establecer en Cataluña», 13 de junio de 1715. AHN, Estado, leg. 2.973. Publicado por SANPERE I MIQUEL, S. en *Fin de la nació catalana*. Barcelona, 1905. Págs. 660-688.
- (4) Idem.
- (5) Informe del Capitán General Marqués de Castel-Rodrigo. Barcelona, 5 de septiembre de 1716. AGS, Gracia y Justicia, leg. 134. Publicado como apéndice a mi artículo «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1980. Págs. 183-246.
- (6) SANPERE, Op. cit., pág. 680.
- (7) AGS, Gracia y Justicia, leg. 140.
- (8) *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Libro V, Título IV, Ley I. Don Carlos I en las ordenanzas de Madrid, cap. 2 y 3, y en las de Bruselas de 10 de enero de 1556, cap. 1.
- (9) Vid mi artículo «Jueces y abogados en la Sevilla de mediados del siglo XVIII. Apuntes para un estudio sociológico» en *Estudios de economía e historia*, núm. 1. Málaga, 1981. Págs. 40-64.
- (10) SANPERE: Op. cit., pág. 664.
- (11) Idem. Pág. 674.
- (12) Idem. Pág. 680.
- (13) Vid mi artículo, ya citado «La formación de la nueva Real Audiencia...» Págs. 202-203.
- (14) AGS, Gracia y Justicia, leg. 138.
- (15) AGS, Gracia y Justicia, leg. 142.
- (16) AGS, Gracia y Justicia, leg. 148.
- (17) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (18) Idem.
- (19) MERCADER: *Felip V...*, págs. 40-41.
- (20) Idem, págs. 43-44.
- (21) «La formación de la nueva Real Audiencia...» Págs. 185-194.
- (22) AGS, Gracia y Justicia, leg. 140.
- (23) Idem.
- (24) AGS, Gracia y Justicia, leg. 142.
- (25) «La formación de la nueva Real Audiencia...» Págs. 241-243.
- (26) Vid AHN, Consejos, leg. 18.514 y 18.515. AGS, Gracia y Justicia, leg. 134. AHN, Sala de Alcaldes, Libro 1170.
- (27) AGS, Gracia y Justicia, leg. 136.

- (28) ALVENTOS, Marqués de: *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*. Madrid, 1766-1770, vol. II, págs. 554 y ss.
- (29) TUERO BERTRAND, F.: *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (Siglos XVII-XVIII)*. Oviedo, 1979. Pág. 326.
- (30) ALVENTOS: Op. cit. Págs. 554 y ss.
- (31) AGS, Gracia y Justicia. leg. 136.
- (32) Idem.
- (33) AGS, Gracia y Justicia, leg. 138.
- (34) Vid además de lo ya citado: AGS, Gracia y Justicia, leg. 141. AHN, Consejos leg. 18.514. Archivo de la Corona de Aragón, (ACA). Papeles de Su Excelencia, Real Audiencia de Cataluña, leg. 295. Papeles que entregó el Sr. Regente Corral. Y «La formación de la nueva Real Audiencia...» Págs. 225-227.
- (35) AGS, Gracia y Justicia, leg. 138.
- (36) Idem.
- (37) AHN, Consejos, leg. 18.516.
- (38) «La formación de la nueva Real Audiencia...» Pág. 241.
- (39) AGS, Gracia y Justicia, leg. 138.
- (40) Vid además AHN, Consejos, leg. 18.514 y Orden de Alcántara, expediente 682.
- (41) AGS, Gracia y Justicia, leg. 140. Sobre su estancia en la Universidad vid: AHN, Sección de Universidades, C. Varios, leg. 76-32 y leg. 75-66. C. S. Ildefonso, libro 710, f. 57, lib. 1.078, fs. 124 y 145, lib. 1.141, fs. 140 y 144, lib. 1233, f. 120.
- (42) AGS, Gracia y Justicia, leg. 140.
- (43) AGS, Gracia y Justicia, leg. 135.
- (44) AGS, Gracia y Justicia, leg. 140.
- (45) AGS, Gracia y Justicia, leg. 141.
- (46) Vid además AHN, Consejos, leg. 18.514, AGS, Gracia y Justicia, leg. 139 y el magnífico libro de la profesora Janine FAYARD: *Les membres du Conseil de Castille a l'époque moderne (1621-1746)*. Genève-Paris, 1979. Págs. 40, 48, 227, 314 y 560.
- (47) FAYARD: Op. cit. págs. 193 y 194.
- (48) AGS, Gracia y Justicia, leg. 137.
- (49) AGS, Gracia y Justicia, leg. 142.
- (50) AHN, Consejos, leg. 18.515.
- (51) AGS, Gracia y Justicia, leg. 142.
- (52) FAYARD: Op. cit. Págs. 133, 309 y 332. Vid además AHN, Consejos, legs. 18.514, 18.520. AGS, Gracia y Justicia, legs. 136, 140, 144, 145, 146, 147 y 148.
- (53) Sobre la familia Colón de Larreátegui, vid. el libro de FAYARD, págs. 68, 264, 265, 331, 341, 342, entre otras muchas.
- (54) AGS, Gracia y Justicia, leg. 140.
- (55) Idem.
- (56) AGS, Gracia y Justicia, leg. 146.
- (57) Idem.
- (58) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590. Publicada por Rafael Olaechea: «El anti-colegialismo del gobierno de Carlos III» en *Cuadernos de Investigación*, Logroño, 1976, págs. 53-90.
- (59) Vid además: AGS, Gracia y Justicia, legs. 147, 149, 150 y 160, y AHN, Consejos, leg. 18.514 y Orden de Alcántara, expediente 363.
- (60) AHN, Consejos, leg. 18.515.
- (61) AGS, Gracia y Justicia, leg. 148.
- (62) AGS, Gracia y Justicia, leg. 147.

- (63) AGS, Gracia y Justicia, leg. 143.
- (64) AGS, Gracia y Justicia, leg. 148.
- (65) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (66) Idem.
- (67) Además de lo citado en notas anteriores vid: AHN, Consejos, leg. 18.514, AGS, Gracia y Justicia, 142, 146 y ACA, Papeles de Su Excelencia, Real Audiencia de Cataluña, Legs. 297-299. Cartas a Don Josep Francisco de Alós y Rius, Regente. Sobre esta familia vid mi artículo «La familia Alós. Una dinastía catalana al servicio del Estado, (siglo XVIII)», de próxima aparición en *Cuadernos de Investigación Histórica*. Madrid.
- (68) RUJULA, José de: *Indice de los Colegiales del Colegio Mayor de San Ildefonso y Colegios Menores de la Universidad de Alcalá*, Madrid, 1946. Pág. 911.
- (69) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (70) Idem.
- (71) Idem.
- (72) AGS, Gracia y Justicia, leg. 155.
- (73) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (74) Vid además: AHN, Consejos, leg. 18.514 y AGS, Gracia y Justicia, legs. 148, 150, 152, 159 y 160.
- (75) AGS, Gracia y Justicia, leg. 150.
- (76) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (77) Idem.
- (78) Idem.
- (79) Vid además: AHN, Consejos, leg. 18.514 y AGS, Gracia y Justicia, legs. 149, 152, 157, y 158. Vid también mi artículo «Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII», en *Actas del I congreso de Historia Moderna de Andalucía*, Córdoba, 1980, en vías de publicación.
- (80) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (81) AGS, Gracia y Justicia, leg. 159.
- (82) Vid. además: AHN, Consejos, leg. 18.514 y el artículo citado sobre «Los ministros de la Chancillería de Granada...».
- (83) BERNARD, Gildas: *Le Secrétariat d'Etat et le Conseil Espagnol del Indes (1700-1808)*. Genève-Paris, 1972. Pág. 218 y AGS, Gracia y Justicia, leg. 148.
- (84) AGS, Gracia y Justicia, leg. 152.
- (85) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (86) Idem.
- (87) Idem.
- (88) Idem.
- (89) AHN, Consejos, leg. 18.514.
- (90) AHN, Ordenes, Carlos III, V libro 114 C núm. 106.
- (91) Vid además: AHN, Consejos, 18.250 y AGS, Gracia y Justicia, 157, 159, 160 y 161.
- (92) BERNARD: Op. cit. Págs. 218 y 220. Don Jerónimo de Sola y Fuente, licenciado, fue primero consejero de Hacienda, destinado al Perú (28 de octubre de 1741) y no volvió de América hasta 1749. Entró en la Cámara el 12 de diciembre de 1763. Murió el 13 de febrero de 1767.
- (93) AGS, Gracia y Justicia, leg. 163 y 590.
- (94) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (95) Vid además: AHN, Consejos, leg. 18.514 y AGS, Gracia y Justicia, legs. 159 y 161.

- (96) AGS, Gracia y Justicia, leg. 158.
- (97) AHN, Consejos, leg. 18.514.
- (98) Idem.
- (99) Vid además: AHN, Consejos, leg. 18.517 y AGS, Gracia y Justicia, legs. 159, 160 y 163.
- (100) AGS, Gracia y Justicia, legs. 153 y 162.
- (101) AGS, Gracia y Justicia, leg. 590.
- (102) AGS, Gracia y Justicia, leg. 162.
- (103) AGS, Gracia y Justicia, leg. 163.
- (104) Idem.
- (105) José Mariano Beristain: *Diario Pinciano. Primer periódico de Valladolid. (1787-1788)* Estudio preliminar de Celso Almuíña Fernández. Págs. 54 y 55, y 333-335 N.º 32 Diario Pinciano. Del Miércoles 12 de Septiembre de 1787. Descripción de la entrada pública, que hizo en esta Ciudad, como Presidente de la Real Cancillería el Illmo. Señor D. Pedro Andrés Burriel, del Consejo de S.M. y Regente que ha sido de las Reales Audiencias de Canarias y Cataluña; la que puede servir de P. Histórica.
- (106) Vid además AHN, Consejos, leg. 18.514 y Ordenes, Carlos III, expediente 340.
- (107) AGS, Gracia y Justicia, leg. 164.
- (108) AHN, Consejos, leg. 18.514.
- (109) Idem.
- (110) AHN, Consejos, leg. 18.514.
- (111) Biblioteca del Colegio de Santa Cruz de Valladolid. Ms. 22, n.º 757. Vid. también AHN, Consejos, leg. 18.514 y 18.517, y AGS, Gracia y Justicia, leg. 163.
- (112) AHN, Consejos, leg. 18.514.
- (113) Idem.
- (114) Idem.
- (115) Idem. Vid también el folleto titulado: «Apuntamiento de lo ocurrido con los Ministros de la Real Audiencia de Barcelona, en el día nueve de abril de mil ochocientos y nueve», por D.J.J.O. Valencia, en la imprenta de Miguel Domingo. Año de 1810. 31 págs.

No quisiera terminar este trabajo sin agradecer una vez más al Dr. D. Pere Molas Ribalta la ayuda que me ha proporcionado para realizarlo y las referencias que amablemente me ha brindado. Quisiera también dejar en estas líneas testimonio de mi satisfacción por la aparición de esta revista, por todo lo que significa y sin duda significará para nuestro Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona.

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ SAMPER.
Universidad de Barcelona